

Proceso:7600140030212022007700 Verbal Sumaria de Prescripción Extintiva de una Obligación

Carlos Mario Osorio Soto <cmosorio@cisa.gov.co>

Jue 3/03/2022 10:45 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alexander Cardona Peña <abogadoalecar@outlook.com>

Señor

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Proceso: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CAROLINA VALENCIA MARÍN.
Demandados: ICETEX.
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Radicación: 76001 4003 021 2022 00077 00

De la manera mas atenta me permito remitir escrito de contestación de demanda.

Mis facultades para actuar se encuentran detalladas en la pagina 20 del certificado de existencia y representación legal que anexo.

Cordialmente,



CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

www.cisa.gov.co

Carlos Mario Osorio
Jefe Jurídico

cmosorio@cisa.gov.co

(2) 524 1898 Ext. 4829

Carrera 3 # 12 - 40 - Oficina 1103, Cali



De: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: 01 de marzo de 2022 12:03 p. m.

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cisa.gov.co>

Asunto: Ref: Remision Demanda

Importancia: Alta

[CORREO EXTERNO] NO HAGA CLIC en los enlaces o archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro. En caso de dudar de la procedencia del correo, remitirlo a: seguridaddigital@cisa.gov.co

Santiago de Cali, marzo 01 de

2022

Señor(es):

CENTRAL DE INVERSIONES C.I.S.A. S.A

ASUNTO. Notificación personal Auto Admisorio de fecha 28 de febrero de 2022

Proceso:7600140030212022007700 Verbal Sumaria de Prescripción

Extintiva de una Obligación,

Demandante: CAROLINA VALENCIA MARÍN

Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ-ICETEX y CENTRAL DE INVERSIONES C.I.S.A. S.A

Cordial saludo

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por este medio se le notifica la decisión mencionada en el Asunto, la cual se adjunta al presente mensaje.

Se le informa que mientras se mantenga la situación de anormalidad en la prestación presencial en el servicio de justicia, toda petición, recurso, memorial o similares, deberá ser presentado por medio de nuestros canales virtuales en el teléfono 8986868ext. 5211 y 5213 y correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

También se advierte que, a partir de la fecha toda decisión proferida en el expediente será notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS, los cuales podrá consultar desde su casa ingresando a la página web: [<http://www.ramajudicial.gov.co>]www.ramajudicial.gov.co, en la parte inferior izquierda se encuentra el ícono de Juzgados Municipales, escoger Juzgados Civiles Municipales, Valle del Cauca, capital: cali; JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, estados electrónicos, 2020. Allí encontrará el estado y las decisiones que lo conforman

Cordialmente

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Así mismo, las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Señor

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

abogadoalecar@outlook.com

notificaciones@icetex.gov.co

E. S. D.

Proceso: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE ÚNICA
INSTANCIA

Demandante: CAROLINA VALENCIA MARÍN.

Demandados: ICETEX.
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Radicación: 76001 4003 021 2022 00077 00

CARLOS MARIO OSORIO SOTO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.400.676 de El Banco – Magdalena, Tarjeta Profesional de Abogado N° 151.635, actuando en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, sociedad comercial de Economía Mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida en todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaria Cuarta (4ª) del círculo de Bogotá, el cinco (5) de Marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 612153-2 de la Cámara de Comercio de Cali, en mi calidad de Apoderado General conforme escritura pública N° 10917 del 22 de Diciembre de 2017, otorgada en la Notaria Setenta y Dos del círculo de Bogotá, debidamente inscrita en el certificado de Cámara de Comercio de Cali, todo conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, el cual se adjunta al presente escrito, estando dentro del término legal, con todo respeto concurro a su Despacho para CONTESTAR LA DEMANDA y PROPONER EXCEPCIONES, dentro del término legal establecido, lo cual hago en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Es cierto, así se desprende de las pruebas aportadas con la demanda.
2. Es cierto, así se desprende de las pruebas aportadas con la demanda.
3. Aun cuando Mi representada no participó de este acto, no lo niega. En este punto nos atenemos a lo que se pruebe conforme al valor probatorio del documento allegado conforme a los artículos 243 a 273 del C.G.P.
4. Aun cuando Mi representada no participó de este acto, no lo niega. En este punto nos atenemos a lo que se pruebe conforme al valor probatorio del documento allegado conforme a los artículos 243 a 273 del C.G.P.
5. Aun cuando Mi representada no participó de este acto, no lo niega. En este punto nos atenemos a lo que se pruebe conforme al valor probatorio del documento allegado conforme a los artículos 243 a 273 del C.G.P.
6. Aun cuando Mi representada no participó de este acto, no lo niega. En este punto nos atenemos a lo que se pruebe conforme al valor probatorio del documento allegado conforme a los artículos 243 a 273 del C.G.P.
7. Es cierto.
8. Es parcialmente cierto, la obligación fue cedida a la compañía CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por parte del ICETEX, mediante contrato interadministrativo de compraventa celebrado el 18 de diciembre de 2009, sin embargo, posteriormente, la mencionada obligación fue cedida a la sociedad NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES S.A.S. mediante contrato de compraventa de activos celebrado el 15 de diciembre de 2014, esta cesión fue oportunamente informada a la deudora y sus codeudores.

9. Este hecho es falso, por cuanto como se manifestó en el numeral anterior, la obligación, desde el 15 de diciembre de 2014 no pertenece a Central de Inversiones S.A., motivo por el cual esta entidad no ha efectuado ningún tipo de cobro a la señora Carolina Valencia Marín desde ese momento.

10. Es cierto, así se deduce de los anexos aportados a la demanda.

11. Es cierto, así se deduce de los anexos aportados a la demanda.

EN CUANTO A LAS PETICIONES DE LA DEMANDA

Central de Inversiones S.A., alineado a la postura adoptada con las excepciones que más adelante sustenta, manifiesta que no se opone a la declaratoria que busca con esta demanda la parte accionante, claro está, solo en lo que respecta a la prescripción, actitud que asume como consecuencia de la inexistencia de obligaciones a su favor, pues, del examen que se hizo en las bases de datos fue posible identificar que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CEDIÓ las obligaciones a la sociedad NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES S.A.S. mediante contrato de compraventa de activos celebrado el 15 de diciembre de 2014. Adjunto certificación expedida por el Gerente de Normalización de Cartera de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Conforme a lo anterior la disposición del derecho sobre el gravamen no se encuentra en cabeza de esta Entidad, sino de la empresa NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES S.A.S., siendo esta quien que determine si se opone o no, a las peticiones que se hacen.

Por otro lado, de conformidad a la postura jurídica destinada y sumado a la ausencia de legitimidad que, para disponer del gravamen, Central de Inversiones S.A., debe ser liberado de cualquier erogación económica que por costas se cuantifique.

EXCEPCIONES A LA DEMANDA

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

El fundamento en lo siguiente:

- a. CENTRAL DE INVERSIONES S.A. es una sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen del derecho privado.
- b. En desarrollo de su objeto social, la sociedad puede gestionar los activos de entidades, entre ellos sanear y comercializar los activos de entidades públicas, entre ellas los establecimientos bancarios estatales.
- e. Dentro del desarrollo del objeto social ya expuesto, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CEDIÓ la obligación a la sociedad NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES S.A.S. mediante contrato de compraventa de activos celebrado el 15 de diciembre de 2014. Adjunto certificación expedida por el Gerente de Normalización de Cartera de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
- f. Una vez cedida la obligación, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., culminó el proceso de administración de esta, por el cual desconoce la suerte de la obligación. En este orden de ideas tanto la obligación, como la garantía, y el de los procesos jurídicos relacionados con la obligación y las garantías que amparan el crédito hacen o hicieron parte del portafolio de NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES S.A.S.
- g. En el presente caso, mi representada CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no puede disponer, responder o aceptar un litigio por una obligación que dejó de pertenecerle, toda vez que al momento en que se perfeccionó el negocio jurídico, entregó a título de cesión todos los derechos inherentes a la obligación que cedía tal y como se encontraban.
- h. El cedente transfiere al cesionario la totalidad de las obligaciones, garantías y prerrogativas, que se ejecutan, así mismo la hipoteca solo se transfiere con los créditos que garantiza, y solo para la garantía de los créditos cedidos.
- i. Ahora, tratándose de escenarios judiciales, se tiene que la legitimación (ya no solo desde el punto de vista contractual, sino procesal), supone la existencia de un derecho sustancial previo que permite a un sujeto demandar (legitimación por activa) o ser demandado (legitimación por pasiva) válidamente, lo cual no ocurre en el caso que nos ocupa, por cuanto mi representada a la fecha de presentación de la demanda y desde hace más de doce (12) años, dejó de tener nexos comerciales con el deudor, propietarios y/o poseedores de la garantía (hoy demandante) como consecuencia de la venta de la obligación a la sociedad NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES S.A.S.

j. Es más, se insiste en que DESCONOCE mi poderdante el estado de la obligación y de la garantía por cuanto no tiene la calidad de acreedor.

Por los anteriores argumentos expuestos esta excepción está llamada a prosperar.

2. DECAIMIENTO DE LA LITIS:

Si bien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., fue titular del derecho de crédito, esta situación cambió de manera radical en la medida en que medió venta de la obligación a NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES S.A.S; por lo cual CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no ostenta la calidad de acreedor y no es susceptible que pueda exigírsele a ella el cumplimiento y/o aceptación de las pretensiones.

Es así como de entrada se produce un DECAIMIENTO DE LA LITIS en relación con mi representada, dado que han desaparecido las circunstancias que en algún momento pudieron originar contra ella un proceso o vincularla procesalmente.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Establecida como se encuentra la falta de relación sustancial entre CISA y los demandantes, es claro que CENTRAL DE INVERSIONES no tiene obligación alguna para con el actor, ni tampoco puede pronunciarse frente a la exigibilidad o vigencia de la obligación o de las garantías, por lo que, si el derecho de CISA como acreedora no existe para ella, la consecuencia lógica es que no existan obligaciones que deba cumplir.

4. INNOMINADA:

Alego a favor de mí representada, cualquier hecho que se constituya en una excepción la cual deberá ser reconocida y declarada de oficio.

SOLICITUDES

De acuerdo con lo manifestado en el presente escrito, solicito muy comedidamente al Señor Juez, se sirva:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas y abstenerse de condenar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
2. Se sirva de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso Numeral 3. DECRETAR SENTENCIA ANTICIPADA a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. por falta de LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, desvinculándola de la presente acción y en su lugar ordenar la vinculación de la sociedad NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES S.A.S.
3. En caso de no ser dictada la sentencia de que trata el numeral anterior excluyendo a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicito CITAR a la sociedad NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES S.A.S, toda vez que el presente proceso versa sobre relaciones y actos jurídicos en los cuales tal entidad OBRA u OBRÓ COMO ACREEDOR, motivo por el cual se hace imprescindible su intervención.

PRUEBAS

Certificado del estado de venta de la obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco la aplicación de los siguientes preceptos: artículo 1602, Títulos XXX (Artículos 2221 y ss), XXXVII (artículos 2432 y ss), XLI (artículos 2512 y ss) del Código Civil, Constitución Política.

NOTIFICACIONES

El suscrito y la sociedad que represento puede ser notificada en la Carrera 3 No. 12-40 Of. 1103 Ed. Centro Financiero la Ermita de la ciudad de Cali, email: cmosorio@cisa.gov.co

NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES S.A.S. Carrera 15 No. 98-26 Oficina 304 de la ciudad de Bogotá, Correo electrónico: gerencia@neg.com.co, teléfono: 6180588.

Del señor Juez,
Con Toda Atención;
Del Señor Juez, Atentamente,



CARLOS MARIO OSORIO SOTO
C. C. 12.400.676 del Banco Magdalena
Apoderado General Central de Inversiones S.A.

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Excepciones

Cali, 08-Ago-2022

Secretaria,



MARIA ISARFI AL RAN

CERTIFICAMOS

Que **CAROLINA VALENCIA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº29180267**, tenía vínculos comerciales con el **ICETEX** como deudor de la obligación con homologado **Nº11401003637**.

Dicha obligación fue cedida a la compañía **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** mediante contrato de compraventa celebrado el 18 de diciembre de 2009.

Posteriormente, la mencionada obligación fue cedida a la sociedad **NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S.** mediante contrato de compraventa de activos celebrado el 15 de diciembre de 2014.

Información suministrada de lo verificado en Plataforma Cobra.

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 13 días del mes de septiembre de 2021.

Cordialmente,



SANDRO JORGE BERNAL CENDALES
Gerente de Normalización de Cartera

Oficina Produc:NE:	8010
Serie o Subserie	1003
Nombre e identif. Exp.	Contrato de Compraventa NEG SAS
Area de Entrega	Gerencia de Normalización de Cartera
Elaboró	HANS LUENGAS OTÁLDORA
Revisó y Aprobó	NATHALIA ESPONOSA ALVAREZ

Recibo No. 8383156, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AVR80Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2022.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	GERENCIA ZONA PACÍFICO
Matrícula No.:	612153
Fecha de matrícula en esta	02 de julio de 2003
Cámara :	
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	19 de marzo de 2021
Activos Vinculados:	\$11,834,601,334

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CRA 3 N 12 - 40 OF 1103 EDIF FINANCIERO LA ERMITA
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	cisa@cisa.gov.co
Teléfono comercial 1:	5241898
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	CRA 3 N 12 - 40 OF 1103 EDIF FINANCIERO LA ERMITA
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	cisa@cisa.gov.co
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal GERENCIA ZONA PACÍFICO NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8383156, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AVR80Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO

Nombre: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
NIT: 860042945 - 5
Matrícula No.: 58613
Domicilio: Bogota
Dirección: CL 63 NO. 11 09
Teléfono: 5460400

APERTURA DE SUCURSAL

Por ACTA No. 288 del 22 de abril de 2003 Junta Directiva ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2003 con el No. 1524 del Libro VI ,se inscribió la apertura de sucursal denominada GERENCIA ZONA PACÍFICO

NOMBRAMIENTO(S)

Por documento privado del 28 de febrero de 2008, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2008 con el No. 848 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE ZONA PACIFICO	RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA	C.C.79388820

PODERES

Por Escritura Pública No. 809 del 02 de marzo de 2005 Notaria Primera de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2005 con el No. 130 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL A JOSE OLMEDO MANJARRES VALENCIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79159983 DE BOGOTA, GERENTE DE INMUEBLES SUCURSAL CALI; FABIO DANILO DUARTE HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79436926 DE BOGOTA, GERENTE DE CARTERA SUCURSAL CALI; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES(50 SMLMV). 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 4. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTE TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONFESAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL. 5. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O

Recibo No. 8383156, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AVR80Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7. LOS GERENTES DE CARTERA E INMUEBLES DE LAS SUCURSALES Y GERENTES DE AREA DE LAS VICEPRESIDENCIAS DE INMUEBLES Y CARTERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL PODRAN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV) 8. LOS GERENTES DE CARTERA E INMUEBLES DE LAS SUCURSALES Y GERENTES DE AREA DE LA VICEPRESIDENCIA DE INMUEBLES Y VICEPRESIDENCIA DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL, PODRAN SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Y CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 SMLMV) 9. LOS GERENTES DE CARTERA E INMUEBLES DE LAS SUCURSALES Y GERENTES DE AREA DE LA VICEPRESIDENCIA DE INMUEBLES Y VICEPRESIDENCIA DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL, PODRAN RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS.

Por Escritura Pública No. 636 del 13 de marzo de 2006 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2006 con el No. 116 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, MUJER MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.953.032 EXPEDIDA EN CALI, VICTOR MANUEL BELTRAN ACOSTA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.388.221 EXPEDIDA EN TULUA Y CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO MUJER MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.936.850 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MENCIONADA ENTIDAD PUEDAN REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) RECIBIR, RETIRAR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. B) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE CANCELACION DE HIPOTECA Y PRENDAS QUE PESEN SOBRE LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES QUE GARANTIZAN OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. MEDIANTE CONVENIO DE COMPRA VENTA DE CARTERA.

Recibo No. 8383156, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AVR80Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 901 del 09 de mayo de 2008 Notaria Cuarenta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2008 con el No. 94 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL A JANETH LOZANO ZARATE, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DOMICILIADA EN BOGOTA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 41.707.574 DE BOGOTÁ, VICEPRESIDENTE DE INMUEBLES O QUIENES HAGAN SUS VECES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1. CELEBRE Y EJECUTE TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (800 SMLMV).
2. EXPIDA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS, DE OPERACIONES PROPIAS DE SU ÁREAS, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE ESTA VICEPRESIDENCIA.
3. CELEBRE, MODIFIQUE Y DE POR TERMINADOS LOS CONTRATOS LABORES DE LOS TRABAJADORES DE SUS ÁREAS DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE TRABAJO.
4. REPRESENTA A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.
5. REPRESENTA A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS, ÁRBITROS, CONCILIACIONES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTAN NECESARIOS.
6. SUSCRIBAN LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
7. RATIFIQUE LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE ASISTAN Y ACTÚEN EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACIÓN DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS.
8. SUSCRIBA LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
9. CELEBRE Y EJECUTE TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE TRES MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3.500 SMLMV)

QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARÁ LUGAR A RENUMERACIÓN ALGUNA.

QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACTO, RESPONDERÁ ANTE TERCEROS Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., POR LA EXTRALIMITACIÓN EN LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO Y POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIERE LLEGAR A OCASIONAR, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS, DISCIPLINARIAS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONTRA EL REPRESENTANTE O APODERADO.

QUIEN ACTÚE COMO ENCARGO O DELEGADO O QUIEN HAGA SUS VECES EN FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO INDICADO EN ESTE

Recibo No. 8383156, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AVR80Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO, TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y CUANTÍAS OTORGADAS EN EL PRESENTE PODER A LOS TITULARES.

PARÁGRAFO. PARA EJERCER DICHAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LOS ENCARGOS DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO MEDIANTE CERTIFICACIÓN EXPEDIDA, POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS O DEL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD.

EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CASUALES LEGALES, POR RENOVACION Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZON.

EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMÁTICAMENTE. FUERA DE LAS CASUALES LEGALES, POR RENOVACIÓN, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZÓN.

Por Escritura Pública No. 2496 del 30 de noviembre de 2011 Notaria Setenta Y Siete de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2011 con el No. 197 del Libro V POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2496 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011 NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTA, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2011 CON EL No. 197 del Libro V MODIFICADO POR ESCRITURA NRO. 968 DE NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DE BOGOTA DEL 11 JUNIO DE 2014, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NRO. 134 DEL LIBRO V, CONFIERE PODER GENERAL A MARÍA ELENA BECERRA DE ATUESTA, C.C.41570312 DE BOGOTA, VICEPRESIDENTE COMERCIAL; OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GRANADOS, C.C.79600362 DE BOGOTA VICEPRESIDENTE DE NORMALIZACIÓN DE ACTIVOS; PAOLA GOMEZ CAMPOS, C.C.52376106 DE BOGOTA VICEPRESIDENTE GESTIÓN DE ACTIVOS PÚBLICOS; MODIFICADO POR ESCRITURA NRO. 1018 DE NOTARIA SESENTA Y UNO (61) DE BOGOTA DEL 2 JULIO DE 2020, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 25 DE AGOSTO DE 2020 CON EL NRO.82 DEL LIBRO V, O QUIENES HAGAN SUS VECES; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1)CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, VIGENTES (500 S.MLM.V.). 2) EXPEDIR LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS, DE OPERACIONES PROPIAS DE SU ÁREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LA VICEPRESIDENCIA QUE PRESIDE. 3) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 4) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 5) SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SU ÁREA SIN LIMITE DE CUANTÍA 6) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACIÓN DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS. 7) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE

Recibo No. 8383156, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AVR80Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE DIEZ MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.500 SMLMV) 9) LOS VICEPRESIDENTES COMERCIAL Y DE OPERACIÓN DE ACTIVOS PODRÁN SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 10) PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 S.M.L.M;V.).

SEGUNDA: POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS ENRIQUE REYES PEREZ, C.C.79156836 DE USAQUEN VICEPRESIDENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO; O QUIEN HAGA SUS VECES; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1600 SMLMV) CUANDO SE TRATE DE ACTOS, O CONTRATOS Y OPERACIONES SUPERIORES A ESTE MONTO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. 2) EXPEDIR LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS, DE OPERACIONES PROPIAS DE SU ÁREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LA VICEPRESIDENCIA QUE PRESIDE. 3) CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE TRABAJO. 4) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 5) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 6) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACIÓN 8) SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SU ÁREA SIN LIMITE DE CUANTÍA 9) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE DIEZ MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.500 SMLMV), SIEMPRE Y CUANDO NO LO PUEDAN HACER LOS VICEPRESIDENTES MISIONALES POR ENCARGO O DELEGACIÓN

TERCERA: QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A GLORIA ESTHER MEJÍA BUCHELI, C.C.51557150, VICEPRESIDENTE JURÍDICO O QUIEN HAGA SUS VECES; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL

Recibo No. 8383156, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AVR80Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEISCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES (1600 SMLMV) CUANDO SE TRATE DE ACTOS O CONTRATOS Y OPERACIONES SUPERIORES A ESTE MONTO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. 2) EXPEDIR LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS, DE OPERACIONES PROPIAS DE SU ÁREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LA VICEPRESIDENCIA QUE PRESIDE. 3) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 4) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 5) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 6) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS, ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACIÓN DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS. 8) SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SU ÁREA SIN LIMITE DE CUANTÍA 9) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 10) PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LIMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA 11) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE DIEZ MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.500 SMLMV), SIEMPRE Y CUANDO NO LO PUEDAN HACER LOS VICEPRESIDENTES MISIONALES POR ENCARGO O DELEGACIÓN 12) PODRÁ CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO NO LO HICIERE EL PRESIDENTE.

CUARTA: QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A JAVIER MACHICADO HERRERA, C.C.79466660, GERENTE COMERCIAL DIRECCIÓN GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 3) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV) 4) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DO EL TERRITORIO NACIONAL.

Recibo No. 8383156, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AVR80Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

QUINTA: QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A ORLANDO SAENZ ORDOÑEZ, C.C.79575365 GERENTE COMERCIAL SUCURSAL BOGOTA; NILO FREY MARTÍNEZ ARDILA, C.C.79514327, GERENTE COMERCIAL; RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA, C.C.79388820 , GERENTE SUCURSAL CALI; ROSSANA PEZZANO MOLINA, C.C.32689957, GERENTE SUCURSAL BARRANQUILLA , O QUIENES HAGAN SUS VECES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV) 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ENTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 5) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 6) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASÍ COMO RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 7) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 9) PODRÁN RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS, SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS Y ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. LO ANTERIOR PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 10) PODRÁN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV) .

SEXTA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA MARÍA RINCÓN DE VÉLEZ, C.C. 51.578.966, GERENTE DE COBRANZAS; O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL

Recibo No. 8383156, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AVR80Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TERRITORIO NACIONAL. 3) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 4) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 5) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS POR CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 6) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV).

SÉPTIMA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A ÁNGELA MARCELA ORTIZ ARDILA, C.C. 52.228.912 DE BOGOTÁ, GERENTE JURÍDICO; PABLO AUGUSTO ALFONSO CARRILLO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.420.339 DE BOGOTÁ, GERENTE JURÍDICO COMERCIAL; O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 5) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 6) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS POR CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV). 8) PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA.

OCTAVA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS ANDRÉS MANTILLA GALVIS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.479.304 DE BUCARAMANGA, GERENTE DE DEFENSA JUDICIAL; O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE

Recibo No. 8383156, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AVR80Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 5) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 6) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASÍ COMO RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 7) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV). 9) PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA.

NOVENA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A EDGAR NAVAS PABÓN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.149.604 DE BOGOTÁ GERENTE DE PLANEACIÓN; O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO ANTE LAS AUTORIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 2) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV).

DÉCIMA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A JOSÉ CUPERTINO GARCÍA GARCÍA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.309.973 DE CHIQUINQUIRÁ GERENTE DE OPERACIONES; O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE

Recibo No. 8383156, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AVR80Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

HUBIERE LUGAR. 4) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 5) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 6) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV).

DÉCIMA PRIMERA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A MAURICIO JOBANI PERLAZA TOVAR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.529.771 DE BOGOTÁ GERENTE TÉCNICO DE INMUEBLES; ANA CRISTINA MARTÍNEZ POSSE IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 55.159.204 DE NEIVA GERENTE DE NUEVOS NEGOCIOS; HUGO FERNANDO CARMONA ROMERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.370.043 DE BOGOTÁ GERENTE DE VALORACIÓN; O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 5) PODRÁN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV).

DÉCIMA SEGUNDA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LINA PATRICIA GÓMEZ OCHOA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.389.276 DE BOGOTÁ GERENTE DE GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA; O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN

Recibo No. 8383156, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AVR80Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN. 4) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 5) PODRÁ CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE TRABAJO. 6) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS PROCESOS LABORALES O ADMINISTRATIVOS DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DÉCIMA TERCERA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A GLORIA EUGENIA ARISTIZÁBAL HIGUERA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 30.319.107 DE MANIZALES GERENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO; RODOLFO LUIS LARA BURGOS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.083.321 DE CARTAGENA, GERENTE DE PROCESOS Y SISTEMAS O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.

DÉCIMA CUARTA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A JOSÉ UBEIMAR RIVERA RIVERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 76.316.565 DE POPAYÁN, COORDINADOR DE INMUEBLES; ELIANA PATRICIA FORERO CEBALLOS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.527.400 DE BOGOTÁ COORDINADOR DE GESTIÓN DE ACTIVOS; CARLOS MARIO MORENO VERGARA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.303.643 DE BARRANQUILLA, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE INMUEBLES; MARÍA ISABEL VELÁSQUEZ ROLDÁN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.508.292 DE MEDELLÍN, COORDINADOR GESTIÓN DE ACTIVOS Y FORMALIZACIÓN; O QUIENES HAGAN SUS VECES; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIÓN CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 3) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONCILIAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL Y PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O INSTANCIA RESPECTIVA. 4) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE IMPUESTOS, CATASTRO, OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, ADMINISTRACIONES Y EN GENERAL ENTIDADES DONDE SE REQUIERA ADELANTAR LA GESTIÓN PROPIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS. 5) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. TENGA LA CONDICIÓN DE PROPIETARIO. TAMBIÉN PODRÁN SER MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.

Recibo No. 8383156, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AVR80Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DÉCIMA QUINTA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A ALEX BALANTA MERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 76.042.359 DE PUERTO TEJADA, CAUCA, ANALISTA DE CARTERA; MARLENY HERRERA RESTREPO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 21.676.193 DE CONCORDIA, ANTIOQUIA, ANALISTA DE CARTERA; FEDERMAN OSPINA LARGO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 71.712.175 DE MEDELLÍN, ANALISTA DE COBRANZAS; SANDRO JORGE BERNAL CENDALES IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.707.691 EJECUTIVO JUNIOR DE COBRANZA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIÓN CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA.

DÉCIMA SEXTA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LILIANA ROCÍO GONZÁLEZ CUÉLLAR IDENTIFICADA CON C.C. NÚMERO 60.348.593 DE CÚCUTA, JEFE JURÍDICO SUCURSAL; GERMÁN LÓPEZ GIRALDO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.274.242 DE MANIZALES, JEFE JURÍDICO SUCURSAL; MARCELA ROCÍO TÉLLEZ TRUJILLO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.220.089 DE BOGOTÁ, JEFE JURÍDICO; O QUIENES HAGAN SUS VECES; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2) RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 3) SUSCRIBIR MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRA VENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALICEN ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 4) SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIÓN CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 5) DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES. 6) RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 8) PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO A ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA.

DÉCIMA SÉPTIMA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A ALBERTO GIOVANNI MARTÍN NARANJO IDENTIFICADO CON C.C. NÚMERO 79.493.566 DE BOGOTÁ, ABOGADO SENIOR; NURY YANETH MOSCOSO MENA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.147.919 DE BOGOTÁ, ABOGADA; ANGELA REMOLINA ANGARITA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.148.892 DE BOGOTÁ, ABOGADA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

Recibo No. 8383156, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AVR80Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

1) PODRÁN DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA.

DÉCIMA OCTAVA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A YENNY PATRICIA CHAVISTAD PENAGOS IDENTIFICADA CON C.C. NÚMERO 52.428.457 DE BOGOTÁ, ABOGADA; LEONARDO LÓPEZ AMAYA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 3.188.241 DE SUESCA CUNDINAMARCA, ABOGADO DEFENSA JUDICIAL; FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.321.360 JEFE JURÍDICO SUCURSAL; YENY CATALINA ZÚÑIGA ESCOBAR IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.350.961 DE BOGOTÁ, ABOGADO DEFENSA JUDICIAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR APODERADOS, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 3) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONCILIAR. 4) PODRÁN DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA.

DÉCIMA NOVENA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A RAFAEL ADOLFO DE LA TORRE QUINTERO IDENTIFICADO CON C.C. NÚMERO 79.456.189 DE BOGOTÁ, COORDINADOR PROGA; O QUIEN HAGA SUS VECES; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR APODERADOS, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS.

VIGÉSIMA: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACIÓN, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO.

Recibo No. 8383156, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AVR80Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2174 del 24 de julio de 2013 Notaria Cincuenta Y Una de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2013 con el No. 101 del Libro V , MODIFICADO POR ESCRITURA NRO. 968 DE NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DE BOGOTA DEL 11 JUNIO DE 2014, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NRO. 135 DEL LIBRO V,, CONFIERE PODER GENERAL A LUZ ANGELA RODRIGUEZ CEPEDA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 39.775.848 DE BOGOTA VICEPRESIDENTE JURÍDICO O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

- 1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.600 SMLMV) CUANDO SE TRATE DE ACTOS, O CONTRATOS Y OPERACIONES SUPERIORES A ESTE MONTO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
- 2) EXPEDIR LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS, DE OPERACIONES PROPIAS DE SU ÁREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LA VICEPRESIDENCIA QUE PRESIDE.
- 3) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS.
- 4) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.
- 5) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.
- 6) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
- 7) RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS, ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACIÓN DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS.
- 8) SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SU ÁREA SIN LIMITE DE CUANTÍA
- 9) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
- 10) PODRÁ DAR REPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTA A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A, INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LIMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
- 11) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE DIEZ MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.500 SMLMV), SIEMPRE Y CUANDO NO LO PUEDAN HACER LOS VICEPRESIDENTES MISIONALES POR ENCARGO O DELEGACIÓN
- 12) PODRÁ CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SUS REUNIONES

Recibo No. 8383156, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AVR80Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO NO LO HICIERE EL PRESIDENTE.

SEGUNDA: QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL A: ANGELA MARCELA ORTIZ ARDILA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 52.228.912 DE BOGOTA, VICEPRESIDENTE DE INMUEBLES O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1. EXPEDIR LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS, DE OPERACIONES PROPIAS DE SU ÁREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LA VICEPRESIDENCIA QUE PRESIDE.
2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL, EN TEMAS DE SU ÁREA
3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, EN TEMAS DE SU ÁREA
4. SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SU ÁREA SIN LIMITE DE CUANTÍA, EN TEMAS DE SU ÁREA
5. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIOS DE PARTE Y DE CONCILIACIÓN DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS.
6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
7. PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE DIEZ MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.500 SMLMV).
8. SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACIO EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CUARTA. QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL A: DIANA BEATRIZ SANTA ZAPATA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 43.501.006 DE MEDELLIN, GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA, O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTO Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV).
2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.
3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.
4. DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS.
5. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES COMO EN LOS

Recibo No. 8383156, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AVR80Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

6. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASÍ COMO RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS.

7. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERAS, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

8. SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACIO EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

9. PODRÁN RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS, SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS Y ESCRITURAS DE DACIO EN PAGO SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., LO ANTERIOR PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA.

10. PODRÁN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV).

QUINTA. POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL A LILIANA ROCIO GONZÁLEZ CUELLAR, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 60.348.593 DE CÚCUTA, GERENTE DE SANEAMIENTO DE ACTIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTO Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.

1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV).

2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.

4. DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS.

5. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

6. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASÍ COMO RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS.

7. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

8. PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON

Recibo No. 8383156, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AVR80Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV).

9. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIALES PRODUCTO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS A FAVOR Y EN CONTRA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.-

10. PRESENTAR DEMANDAS DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TITULO VALOR.

11. SOLICITAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA TRAMITE O DOCUMENTO ALGUNO REFERENTE A OBLIGACIONES INMERSAS EN LOS DIFERENTES CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA.

12. PODRÁ RETIRAR, COBRAR Y CONSIGNAR CUALQUIER TITULO JUDICIAL PROVENIENTE DE OBLIGACIONES INMERSAS EN PROCESOS JUDICIALES INVOLUCRADAS EN LAS DIFERENTES COMPRAS DE CARTERA EFECTUADAS POR LA ENTIDAD.

13. PODRÁ SUSTITUIR LOS PODERES QUE LE HAN SIDO CONFERIDOS.

14. PODRÁ CANCELAR HIPOTECAS QUE RESPALDEN OBLIGACIONES PROVENIENTES DE LA COMPRA DE CARTERA A ENTIDADES ORIGINADORAS DE LOS CRÉDITOS

16. PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTA A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LIMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

SEXTA. QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL A NURY YANETH MOSCOSO MENA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 52.147.919 DE BOGOTA GERENTE DE SOLUCIONES PARA EL ESTADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV).

2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.

4. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

5. PODRÁN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV).

OCTAVA. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACIÓN Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO.

Recibo No. 8383156, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AVR80Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3452 del 17 de noviembre de 2016 Notaria Quinta de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2016 con el No. 270 del Libro V MARIA DEL PILAR CARMONA PALACIO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 30.331.697 EXPEDIDA EN MANIZALES, QUIEN EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES SA - CISA, CON NIT: 860.042.945-5 SOCIEDAD COMERCIAL DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL, DE NATURALEZA ÚNICA Y SUJETA AL RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS, Y QUIEN POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO MANIFESTÓ:

PRIMERO. QUE PARA CELEBRAR EL PRESENTE ACTO COMPARECIO EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL DE LO DISPUESTO EN EL LITERAL F) DEL ARTICULO 45 DE LOS ESTATUTOS DE CENTRAL DE INVERSIONES SA. NIT: 860.042,94.5-6. -

SEGUNDO. QUE POR MEDIO DE ÉSTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A: 1) SONIA DUARTE SOLANO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 52.171.027 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, COORDINADOR DE INMUEBLES DE LA SUCURSAL BOGOTÁ O QUIEN HAGA SUS VECES, II) ANDRES SANTIAGO BOLIVAR GUERRA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NRO. 71.767.837 EXPEDIDA EN MEDELLIN, COORDINADOR DE INMUEBLES DE LA SUCURSAL MEDELLIN O QUIEN HAGA SUS VECES, III) CARLOS MARIO MORENO VERGARA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.303.643 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, COORDINADOR DE INMUEBLES DE LA SUCURSAL BARRANQUILLA O QUIEN HAGA SUS VECES Y IV) JOSE UBEIMAR RIVERA RIVERA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 76.316.565 EXPEDIDA EN POPAYAN, COORDINADOR DE INMUEBLES DE LA SUCURSAL CALI O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS SUSCRIBA ESCRITURAS PÚBLICAS DE: A) COMPRAVENTA, B) CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, Y C) DACIONES EN PAGO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES SA. - CISA. IGUALMENTE LOS APODERADOS PODRAN SUSCRIBIR LOS DEMAS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DERIVADOS DE LAS MISMAS. LO ANTERIOR PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL GERENTE DE LAS SUCURSALES, DE LOS COMITÉS O DE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS.

TERCERO.- QUE POR MEDIO DE ÉSTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A: FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 52.321.360 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, JEFE JURIDICA DE LA SUCURSAL BOGOTA O QUIEN HAGA SUS VECES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS POLÍTICAS ESTABLECIDAS, SUSCRIBA DOCUMENTOS DE CESION SOLICITE LA TERMINACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES AMBAS FACULTADES QUEDAN CIRCUNSCRITAS PARA NEGOCIOS QUE HAGA PARTE DE LA SUCURSAL BOGOTA.

CUARTO.- EL PRESENTE PODER TENDRÁ. VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMATICA EN EL EVENTO EN QUE LA FUNCIONARIA DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACION LEGALES.

Recibo No. 8383156, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AVR80Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 85 del 09 de febrero de 2017 Notaria Treinta Y Uno de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2017 con el No. 53 del Libro V , COMPARECIÓ MARÍA DEL PILAR CARMONA PALACIO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA C.C.30.331.697 EXPEDIDA EN MANIZALES, QUIEN EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., SOCIEDAD COMERCIAL DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL DE NATURALEZA ÚNICA Y SUJETA AL RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS Y QUIEN POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO MANIFESTÓ QUE CONFIERE PODER GENERAL A DAVID ORLANDO GÓMEZ JIMÉNEZ, IDENTIFICADO CON LA C.C.8.026.550 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, GERENTE SUCURSAL MEDELLÍN O QUIEN HAGA SUS VECES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

- 1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTAS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 S.M.L.M.V.).
- 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.
- 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.
- 4) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS.
- 5) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.
- 6) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASÍ COMO RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS.
- 7) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
- 8) SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. LO ANTERIOR, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA.
- 9) OTORGAR PODERES ESPECIALES AL JEFE JURÍDICO DE LA SUCURSAL O QUIEN HAGA SUS VECES PARA QUE SUSCRIBA LAS DIFERENTES ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO, ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS QUE OTORQUE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y DEMÁS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DERIVADOS DE LAS MISMAS.
- 10) PODRÁ RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS.
- 11) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL

Recibo No. 8383156, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AVR80Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 S.M.L.M.V.)

Por Escritura Pública No. 10917 del 22 de diciembre de 2017 Notaria Del Circulo de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2018 con el No. 10 del Libro V COMPARECIO HERNAN PARDO BOTERO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.569.394, QUIEN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTACIÓN LEGAL, OBRANDO EN ESTE ACTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 860.042.945-5 QUE PARA CELEBRAR EL PRESENTE ACTO COMPARECE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 LITERAL F DE LOS ESTATUTOS DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS MARIO OSORIO SOTO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 12.400.676 DE EL BANCO, JEFE JURÍDICO GERENCIA ZONA PACIFICA O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES SA.
2. RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS.
3. SUSCRIBIR MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES.
4. REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONESS.A.
- 5.- SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIÓN CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., R5REVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA.
6. DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES.
- 7 RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
8. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DILIGENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONE S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.
9. PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL EN CONTRA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSO DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.
- 10.SOLICITAR LA TERMINACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, ESTA FACULTAD QUEDA CIRCUNSCRITA PAR NEGOCIOS QUE HAGAN PARTE DE LA SUCURSAL CALI.

TERCERO.- EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINO DE MANERA AUTOMÁTICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN LEGALES.

Recibo No. 8383156, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AVR80Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820
Actividad secundaria Código CIIU: 6619

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No. 1084 del 05 de marzo de 1975 Notaria Cuarta de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2003 con el No. 1499 del Libro VI , se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRAL DE INVERSIONES S.A

QUE EN LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 723 DE FEBRERO 7 DE 2008, NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, D.C., INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NRO. 705 DEL LIBRO VI, CONSTA QUE LA SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA C.I.S.A. ES UNA SOCIEDAD COMERCIAL DE ECONOMIA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL, VINCULADA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE NATURALEZA UNICA, SUJETA EN LA CELEBRACION DE TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS AL REGIMEN DE DERECHO PRIVADO.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2878 del 11/06/1982 de Notaria Cuarta de Bogota	1500 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 2861 del 01/08/1983 de Notaria Veintisiete de Bogota	1501 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 4501 del 07/11/1983 de Notaria Veintisiete de Bogota	1502 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 4785 del 17/08/1984 de Notaria Veintisiete de Bogota	1503 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 1317 del 29/01/1988 de Notaria Veintisiete de Bogota	1504 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 6925 del 25/07/1988 de Notaria Veintisiete de Bogota	1505 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 4208 del 05/07/1991 de Notaria Dieciocho de Bogota	1506 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 6158 del 21/08/1992 de Notaria Primera de Bogota	1507 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 2483 del 08/04/1994 de Notaria Primera de Bogota	1508 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 2974 del 29/05/1996 de Notaria Primera de Bogota	1509 de 02/07/2003 Libro VI

Recibo No. 8383156, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AVR80Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 527 del 06/02/1997 de Notaria Primera de Bogota	1510 de 02/07/2003	Libro VI
E.P. 4566 del 25/11/1998 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1511 de 02/07/2003	Libro VI
E.P. 3242 del 19/07/2000 de Notaria Trece de Bogota	1512 de 02/07/2003	Libro VI
E.P. 3934 del 28/08/2000 de Notaria Trece de Bogota	1513 de 02/07/2003	Libro VI
E.P. 2813 del 25/10/2000 de Notaria Quinta de Bogota	1514 de 02/07/2003	Libro VI
E.P. 3749 del 20/12/2000 de Notaria Treinta de Bogota	1515 de 02/07/2003	Libro VI
E.P. 848 del 01/03/2001 de Notaria Dieciocho de Bogota	1516 de 02/07/2003	Libro VI
E.P. 2158 del 11/05/2001 de Notaria Treinta Y Siete de Bogota	1517 de 02/07/2003	Libro VI
E.P. 2822 del 06/07/2001 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota	1518 de 02/07/2003	Libro VI
E.P. 1934 del 24/07/2001 de Notaria Cincuenta Y Ocho de Bogota	1519 de 02/07/2003	Libro VI
E.P. 4463 del 24/10/2001 de Notaria Doce de Bogota	1520 de 02/07/2003	Libro VI
E.P. 4367 del 11/12/2001 de Notaria Cincuenta Y Una de Bogota	1521 de 02/07/2003	Libro VI
E.P. 1431 del 06/05/2003 de Notaria Sesenta Y Cuatro de Bogota	1522 de 02/07/2003	Libro VI
E.P. 3633 del 24/08/2004 de Notaria Cincuenta Y Tres de Bogota	2354 de 08/09/2004	Libro VI
E.P. 4260 del 26/08/2004 de Notaria Cuarenta Y Dos de Bogota	2355 de 08/09/2004	Libro VI
E.P. 3017 del 24/11/2004 de Notaria Quince de Bogota	1203 de 16/05/2005	Libro VI
E.P. 723 del 07/02/2008 de Notaria Sexta de Bogota	705 de 06/03/2008	Libro VI
E.P. 2206 del 21/11/2008 de Notaria Decima de Bogota	787 de 19/03/2009	Libro VI
E.P. 0879 del 20/06/2008 de Notaria Octava de Bogota	3033 de 10/12/2009	Libro VI
E.P. 1943 del 09/06/2009 de Notaria Doce de Bogota	3034 de 10/12/2009	Libro VI
E.P. 0900 del 29/04/2010 de Notaria Veinticinco de Bogota	9362 de 09/08/2010	Libro IX
E.P. 6284 del 25/05/2011 de Notaria Veintinueve de Bogota	1430 de 21/06/2011	Libro VI
E.P. 180 del 31/01/2012 de Notaria Sesenta Y Uno de Bogota	512 de 06/03/2012	Libro VI
E.P. 1266 del 07/05/2013 de Notaria Cincuenta Y Una de Bogota	1289 de 28/06/2013	Libro VI
E.P. 616 del 16/05/2014 de Notaria Decima de Bogota	1343 de 25/06/2014	Libro VI
E.P. 595 del 03/03/2015 de Notaria Sesenta Y Nueve de Bogota	1138 de 01/06/2015	Libro VI
E.P. 711 del 25/04/2017 de Notaria Treinta Y Cuatro de Bogota	1401 de 23/06/2017	Libro VI

Recibo No. 8383156, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AVR80Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8383156, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AVR80Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



2022 - 00077 PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN DE CAROLINA VALENCIA MARÍN contra ICETEX, CISA Y NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES S. A. S. - CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

Luz Mary Aponte Castebianco <laponte@icetex.gov.co>

Mar 15/03/2022 3:02 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@cisa.gov.co <notificacionesjudiciales@cisa.gov.co>; ygonzalez@neg.com.co <ygonzalez@neg.com.co>; Alexander Cardona Peña <abogadoalecar@outlook.com>

Señores

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Ciudad

E. S. D.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN

Demandante: CAROLINA VALENCIA MARÍN

**Demandados: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX
CENTRAL DE INVERSIONES S. A. - CISA**

Radicado: 2022 – 00077

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.221.584 expedida en Bogotá, abogada de profesión y ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 118.851 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, remito contestación y excepciones de mérito.

Cordialmente,



Luz Mary Aponte Castelblanco

Oficina Asesora Jurídica

laponte@icetex.gov.co

(57) 1 3821670 - 3112360492

Cra. 3 No. 18-32 - Bogotá, D.C.

www.icetex.gov.co

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. ICETEX manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar

Señores
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Ciudad
E. S. D.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN

Demandante: CAROLINA VALENCIA MARÍN

Demandados: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX
CENTRAL DE INVERSIONES S. A. - CISA

Radicado: 2022 – 00077

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.221.584 expedida en Bogotá, abogada de profesión y ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 118.851 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, encontrándome dentro del término procesal me permito contestar la demanda, proponer excepciones de fondo y oponerme a los hechos y pretensiones en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO QUINTO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO SEXTO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: NO ME CONSTA. Las circunstancias de la deudora no fueron probadas con las documentales aportadas

FRENTE AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, a la demandante se le informó de la cesión de cartera efectuada a Central de Inversiones S. A. – CISA, tal y como consta en el reporte de SERLEFIN de la entidad, el cual se aporta a este escrito. En todo caso, la notificación de la cesión al deudor no es un requisito para que la cesión del crédito tenga validez, tal como lo señaló la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC14658-2015 de fecha 23 de octubre de 2015 con ponencia del Magistrado Fernando Giraldo Gutiérrez:

“A pesar de la relevancia que en sus alcances tiene la «notificación al deudor», así como la «aceptación» que éste espontáneamente manifieste, tales situaciones no constituyen requisitos de validez de la cesión, que se materializa aun en contra de la voluntad del obligado, pues, solo limitan sus alcances.

Incluso de la forma como aparecen redactados los artículos 1960, 1962 y 1963 ibidem, lo trascendente es informar la ocurrencia del cambio y no la obtención de un visto bueno. Tan es así que el asentimiento indica es un conocimiento de relevó del otro contratante, sin que su obtención sea imperiosa.”

FRENTE AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA, los términos de la cesión del crédito efectuada por Central de Inversiones S. A., no son de conocimiento del ICETEX.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: NO ME CONSTA. Con ocasión de la cesión de crédito efectuada por el ICETEX a Central de Inversiones S. A., a través de contrato interadministrativo No. 2009 – 0142, la gestión de cobro efectuada por el cesionario no le concierne al ICETEX.

FRENTE AL HECHO UNDÉCIMO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO DUODÉCIMO: NO ES CIERTO. La respuesta radicado No. 2021240000343392 de fecha 22 de febrero de 2021 no expresa la negativa del paz y salvo a favor de la demandante. Sin embargo, mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2020, el ICETEX le informó a la señora CAROLINA VALENCIA MARÍN que:

“Ahora bien, en respuesta a su requerimiento le indicamos que una vez validada la obligación con referencia No. 0177126008-6, se evidencia que al cierre contable del 22 de diciembre del 2020 registra con un saldo para cancelación total de \$52,914,340.35 por tal motivo no se puede emitir el certificado de paz y salvo.”

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO: ES CIERTO.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de la generalidad de pretensiones por carecer de fundamento jurídico y fáctico, situación que probaré con las excepciones propuestas en este escrito, para lo cual expresamente solicito:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: QUE SE NIEGUE, en atención a que resulta probado que la obligación no se ha cumplido en su totalidad.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: QUE SE NIEGUE, por estar carente de sustento jurídico y fáctico de conformidad con las excepciones propuestas y a las pruebas aportadas con esta contestación.

III. SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO

El artículo 206 del Código General del Proceso prescribe que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimar razonadamente en la demanda esos conceptos. Considerando que ninguna de las pretensiones está encaminada a que se pague a la actora suma de dinero alguna, no hay lugar al juramento estimatorio.

IV. EXCEPCIONES

A) EXCEPCIÓN POR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

La legitimación en la causa por pasiva es un presupuesto procesal que surge de la capacidad para ser parte, asistiéndole a esta la calidad para ostentarla y hacer valer sus derechos para contradecir y oponerse frente a las pretensiones formuladas dentro de un proceso.

La Corte constitucional en la sentencia T-416 de 1997 del M. P. José Gregorio Hernández señaló:

“2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.”

En la misma providencia más adelante manifiesta que:

“La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.¹”

De lo anterior se deduce que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación. Para el caso en concreto el demandante adelanta acción judicial contra el ICETEX pretendiendo se declare la prescripción del título valor pagaré No. 121018 con su respectiva carta de compromiso, en el que se registró como acreedor al Instituto. Sin embargo, mediante contrato interadministrativo de compraventa de cartera No. 2009-0142 celebrado entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – ICETEX y la Central de Inversiones S. A. (CISA), la obligación contenida en el pagaré objeto de litigio fue cedida por el ICETEX a la sociedad compradora. Con base en lo anterior, la Central de Inversiones S. A. (CISA) es quien ostenta la calidad de acreedora y por tanto la que puede formular o contradecir las pretensiones del demandante en el presente asunto.

La afirmación anterior fue certificada por la Dirección de Cobranza del ICETEX en los siguientes términos:

“De conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, nos permitimos informar que a la señora CAROLINA VALENCIA MARIN identificada con cédula de ciudadanía No 29180267 le fue otorgado el crédito con referencia No. 0177126008-6 ID 1225942 modalidad LINEAS TRADICIONALES - PREGRADO LARGO PLAZO.

En atención al requerimiento –

Una vez analizado el crédito y con el fin de atender el requerimiento, nos permitimos informar que la obligación fue vendida a CISA (Central de Inversiones) en el mes de diciembre del año 2009 mediante contrato de compraventa de cartera N° 2009-0142.”

En el mismo documento, la Dirección de Cobranza del ICETEX, expone que CISA S. A., vendió la cartera a Negocios Estratégicos Globales, por lo que se concluye que el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – ICETEX, carece de legitimación en la causa por pasiva pues como se encuentra probado con la documentación adjunta es Negocios Estratégicos Globales S. A. S la entidad tenedora del pagaré y que actualmente cuenta con la calidad de acreedora y por consiguiente con la legitimación para contestar la presente demanda en la que se busca

¹ En las sentencias: T-213 de 2.001 M.P. Carlos Gaviria Díaz y T-562 de 2.002 M.P. Álvaro Tafur Galvis, T-959 de 2.002 M.P. Eduardo Montealegre LynettA reiteran la misma posición respecto al tema objeto de la excepción.

declarar la prescripción de la obligación en cabeza de la señora CAROLINA VALENCIA MARIN.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que tratándose de títulos valores, la legitimación es un presupuesto indispensable para hacer efectivos los derechos que se incorporan en los títulos. Así lo expone la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC2768-2019, con ponencia de la Magistrada Dra. Margarita Cabello Blanco:

“5.2.2. Como se vio, es principio característico de los títulos valores la legitimación, como presupuesto indispensable para hacer efectivos los derechos que del título emanan, conforme a las condiciones de literalidad e incorporación antes anotadas, lo que impone que no sea cualquier tenencia del cartular la que pueda alegarse para ese propósito, sino que será necesario que se demuestre una tenencia cualificada, cual es, la de “tenedor legítimo”, que lo será quien lo hubiera adquirido, conforme a las normas que gobiernan su circulación, como es el endoso en el caso de los títulos a la orden, o su tradición mediante la entrega para los títulos al portador, o la cesión de los derechos que en ellos se incorpora, en los casos de los títulos nominativos; legitimación que, en línea de principio, se presume en quien posea el instrumento, respaldado con el contenido literal del mismo, bien porque sea el primer beneficiario, o por aparecer su nombre en una cadena ininterrumpida de endosos, o se trate de endoso en blanco, o un título al portador.”

Como se expuso, el ICETEX efectuó la cesión varias obligaciones a través de un contrato interadministrativo de compraventa de cartera a CISA, entre ellas la contenida en el título valor pagaré No. 121018 en la que la deudora es la señora VALENCIA MARÍN. Al efectuarse la cesión y considerando lo expuesto por la Corte, la legitimación para exigir el cumplimiento de la obligación estaría en cabeza de CISA y no del ICETEX, empero debe tenerse de presente la cesión que Central de Inversiones efectuó a Negocios Estratégicos, por lo tanto es esa entidad la que debe vincularse al presente asunto como demandada ya que la sentencia producto del proceso afectaría su facultad de ejecutar el derecho contenido en el título valor objeto de litigio con ocasión de la cesión varias veces mencionada y en este sentido la acción incoada por la señora CAROLINA VALENCIA MARÍN contra el ICETEX no está llamada a prosperar.

B) IMPOSIBILIDAD DE VERIFICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA POR LA CALIDAD DE CEDENTE DEL ICETEX.

El objeto del presente asunto, de acuerdo con lo relatado en la demanda no pretende desconocer la validez del título valor en blanco, por el contrario lo que busca el demandante es el ánimo de negarse a cumplir con su palabra y pagar sus obligaciones, y como no hay lugar a señalar que no tenga efectos el pagaré suscrito es claro que la garantía que aunque personal, perdura mientras no sea presentados para el cobro, sin perjuicio de la enajenación realizada por el ICETEX, en favor de CENTRAL DE INVERSIONES -CISA- S.

A. y/o de cualquier otro que en virtud de la ley de circulación pueda detentar la tenencia del mismo, con la posibilidad de hacer valer el título valor, en cualquier momento, desde que se cumpla con la indicación dada en la carta de instrucciones.

Así las cosas, esta visto que en consideración de la ley de circulación del título valor, el mismo no puede ni debe cuestionarse respecto a su contenido, hasta tanto no sea presentado judicialmente para su cobro, situación que se desconoce por parte del ICETEX con ocasión de la venta de cartera efectuada. Por ende, quien ostente la condición de tenedor legítimo del título valor (artículo 647 Código de Comercio), podrá llenar los espacios dejados en blanco, conforme a las instrucciones del otorgante suscriptor, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, sin perjuicio de que el hoy demandante, pueda oponer las excepciones que considere en dicho escenario judicial. Para el caso en concreto, NEGOCIOS ESTRATÉGICOS S. A. S., es el tenedor legítimo del título valor objeto de litigio pues le fue cedido por CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA y, por tanto, quien ostenta la facultad para ejercer el cobro por vía judicial de la obligación. Así las cosas, no es de conocimiento del ICETEX las acciones que esa entidad adelante contra la señora demandante para obtener el pago total de la acreencia.

La señora CAROLINA VALENCIA MARÍN fue beneficiaria del crédito educativo identificado con el número de ID. 1225942, mediante la modalidad PREGRADO LARGO PLAZO y respecto del cual suscribió pagaré No. 121018 con su respectiva carta de compromiso, como garantía de la obligación. El ICETEX celebró contrato de compraventa de cartera número 2009 – 0142 con CENTRAL DE INVERSIONES S. A., en el que cedió entre otras obligaciones, la contenida en el pagaré No. 121018 cuya deudora es la aquí demandante. Luego, CISA endosó el título valor a NEGOCIOS ESTRATÉGICOS S. A. S, por tanto, es esta última quien puede pronunciarse sobre la prescripción del título valor objeto de litigio y en este sentido las pretensiones de la demanda no tienen vocación de prosperar en contra del ICETEX.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1. Certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Administración de Cartera del ICETEX del estado actual de la obligación de fecha 02 de marzo de 2022.
2. Certificación expedida por el Directora de Cobranza del ICETEX del estado actual de la obligación de fecha 02 de marzo de 2022.
3. Contrato Interadministrativo de Compraventa de Cartera 2009-0142 celebrado entre el ICETEX y Central de Inversiones S. A.
4. Reporte SERLEFIN con trazabilidad de peticiones.
5. Respuesta de fecha 22 de diciembre de 2020 enviada por el ICETEX a la demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho se señale fecha y hora para que ante su Despacho la demandante, señora CAROLINA VALENCIA MARÍN, se sirva rendir interrogatorio de parte que realizaré personalmente o en sobre cerrado, para que se pronuncie sobre hechos, pretensiones de la demanda, al igual que las excepciones propuestas.

VI. ANEXOS

Anexo a la presente:

1. Los documentos señalados como pruebas.
2. El poder conferido a la suscrita.

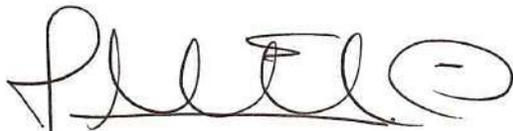
VII. PETICIÓN

Con base en lo expuesto, solicito respetuosamente al Señor Juez decretar probadas las excepciones propuestas y negar las pretensiones de la demanda por carecer de sustento jurídico y probatorio.

VII. NOTIFICACIONES

Las partes en las aportadas en la demanda y la suscrita apoderada las recibiré en la carrera 46 No. 22 B – 20, Ofc. 216, Torre Empresarial Salitre Office en la ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos laponte@icetex.gov.co y maryaponte@gmail.com. Celular 3112360492.

Atentamente,



LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO
C.C. No 52.221.584 de Bogotá D.
T. P. No 118.851 C. S. de la J.

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Excepciones

Cali, 08-Ago-2022

Secretaria,



MARIA ISARFI AL RAN

VOT - GAC – 5030 – 22 – 0452
**LA VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES Y TECNOLOGÍA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX – NIT 899999035 – 7
 COORDINADOR GRUPO ADMINISTRACIÓN DE CARTERA**
CERTIFICA QUE:

- De conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, la Sra. CAROLINA VALENCIA MARIN, identificada con cedula de Ciudadanía No. 29180267, le fue otorgado el crédito educativo identificado con el número de ID. 1225942, mediante la modalidad PREGRADO LARGO PLAZO.
- Para esta obligación se registraron los siguientes giros al crédito en el aplicativo Cobol:

Fecha de Giro	Transacción	Valor Girado
20/12/2000	OP433	\$ 1.015.000,00
23/02/2001	OP153	\$ 1.116.500,00
22/06/2001	OP005	\$ 1.116.500,00
19/12/2001	OP475	\$ 1.467.100,00
18/06/2002	RS125	\$ 1.467.100,00
30/12/2002	OP283	\$ 1.591.800,00
25/07/2003	RS956	\$ 1.591.800,00
5/05/2004	RS470	\$ 1.600.000,00
29/07/2004	RG332	\$ 1.600.000,00
TOTAL GIRADO		\$ 12.565.800,00

- El crédito se trasladó a etapa final de amortización en el mes de junio de 2005, con un saldo total de \$18.798.493,80, correspondiente al saldo capital adeudado, más los intereses corrientes causados y no pagados durante la época de estudios. La sumatoria de estos valores conforma un nuevo capital sobre el cual se genera el plan de pagos de época de amortización.

La capitalización de intereses es un sistema de pago libremente acordado por las partes en ejercicio de la autonomía de su voluntad, que consiste en acumular al capital los intereses que se vayan causando y, la suma de ambos factores, constituye un nuevo capital que genera sus respectivos intereses, tesis que ha sido acogida por el Honorable Consejo de Estado en pronunciamientos tales como el proferido el 27 de mayo de 2010 en el curso de la Acción de Nulidad 2003-00085 y reafirmados en la Acción de Nulidad 2004-00184.

- Durante la época de amortización se evidencian los siguientes pagos registrados en el aplicativo de consulta cobol:

Fecha de Pago	Valor de Pago
13/10/2005	\$ 594.427,00
13/10/2005	\$ 2.000.000,00
28/02/2006	\$ 303.400,00
28/02/2006	\$ 197.000,00
29/09/2006	\$ 490.265,00
12/12/2006	\$ 490.265,00
4/07/2008	\$ 1.084.500,00
TOTAL	\$ 5.159.857,00

Los pagos antes relacionados afectaron a la cartera de la siguiente forma :

- Capital cancelado: \$1.703.562,24
 - Corriente cancelado: \$3.083.844,80
 - Mora cancelado: \$372.449,80
 - Total pagado: \$ 5.159.857,00
- El 30 de junio de 2009 se efectuó un cambio de plataforma tecnológica al interior de la entidad, mediante el cual se trasladaron los saldos que presentaba la obligación a un nuevo sistema de información. Dicho proceso se generó con el fin de realizar una actualización tecnológica, en este punto es importante indicar que la actualización del sistema tecnológico no implicó modificación alguna en las condiciones iniciales del crédito otorgado.

Impulsamos proyectos de vida brindando las mejores alternativas para crear caminos incluyentes en la educación superior



@icetex



@icetex_colombia



ICETEX COLOMBIA



ICETEX



La educación es de todos

Mineducación

Los saldos migrados fueron los siguientes:

SALDO CAPITAL: \$17,094,931.56
 Interés Corriente: \$6,355,636.32
 Interés mora: \$520,177.83
 Saldo Total: \$23,970,745.71

- Posterior al recaudo realizado en julio de 2008, no se evidencian pagos. Por lo anterior, teniendo en cuenta la altura de mora registrada por la obligación que nos ocupa, informamos que en virtud del Contrato No. 2009-0142, suscrito entre el ICETEX y Central de Inversiones S.A. y se efectuó la venta de esta cartera con corte del 30 de septiembre de 2009.
- Con relación a los reportes crediticios, informamos que la obligación se encuentra excluida de reportes ante las centrales de información crediticia, motivo por el cual no registra información ante los operadores Datacredito y Transunion por parte de ICETEX,

Esta certificación corresponde a la información que a la fecha arroja el sistema de ICETEX, no ha sido adicionada por parte de quien la expide con otro tipo de información.

Nos permitimos informar que los datos personales han estado y están sujetos a protección de acuerdo con las disposiciones generales expuestas en la ley 1581 de 2012. Para más información por favor consulte el siguiente enlace <https://portal.icetex.gov.co/Portal/Home/proteccion-de-datos-personales>.

La presente se expide a solicitud de la Coordinación de Cobranzas del ICETEX, a los 02 días de marzo de 2022, en la ciudad de Bogotá D.C.

JOSE EDUARDO PARADA JIMENEZ
 Coordinador Grupo de Administración de **Cartera**

	<i>Nombre funcionario</i>	<i>Cargo</i>	<i>Firma</i>	<i>Fecha</i>
Proyectó	<i>Natalia Baquero Barón</i>	<i>Contratista-GAC</i>	<i>Natalia B. Baquero</i>	<i>02/03/2022</i>
Revisó				
<i>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, lo encontramos ajustado a los procesos de cartera, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y sobre los soportes adjuntos lo presentamos para la firma de la Coordinación de Cartera.</i>				

**LA VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y COBRANZA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX
NIT 899999035 - 7**

DIRECCION DE COBRANZA

CERTIFICA QUE:

De conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, nos permitimos informar que a la señora CAROLINA VALENCIA MARIN identificada con cédula de ciudadanía No 29180267 le fue otorgado el crédito con referencia No. 0177126008-6 ID 1225942 modalidad LINEAS TRADICIONALES - PREGRADO LARGO PLAZO.

En atención al requerimiento –

Una vez analizado el crédito y con el fin de atender el requerimiento, nos permitimos informar que la obligación fue vendida a CISA (Central de Inversiones) en el mes de diciembre del año 2009 mediante contrato de compraventa de cartera N° 2009-0142.

A continuación, se presenta la información de los saldos y días de mora con los cuales le fue entregada la obligación a CISA.

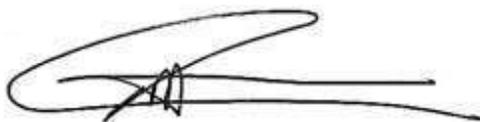
Deuda Total	\$ 31.363.858
Días Mora	849
Fecha de Corte	30/09/2009

De acuerdo con lo solicitado por el área jurídica se informa que:

1. Central de Inversiones a su vez vendió la cartera a Negocios Estratégicos Globales, por tanto, el beneficiario puede comunicarse en la ciudad de Bogotá por medio de las líneas de NEG (Negocios Estratégicos Globales) al 6752100 – 6004141 con el fin de obtener más información de su obligación.
2. Conforme requerimiento se procede adjuntando al presente documento copia del contrato interadministrativo de compraventa de cartera No. 2009-0142 celebrado entre el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX y Central de Inversiones S.A.
3. Validadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad para la obligación en en mención NO se encontró que se haya efectuado retención de ingresos que establece el Artículo 16 del Decreto Ley 3155 de 1968 a la beneficiaria y/o deudor solidario antes de la venta de cartera a Central de Inversiones S.A.
4. En los sistemas de información de la Entidad NO se encontró que para la obligación se hubiesen suscrito acuerdos de pago antes de la venta de cartera a Central de Inversiones S.A.

Esta certificación, corresponde a la información que a la fecha arroja el sistema de ICETEX, no ha sido adicionada por parte de quien la expide con otro tipo de información. El ICETEX se reserva el derecho de actualizar/modificar esta información, si a ello hubiere lugar.

La presente se expide a solicitud de la Oficina Jurídica a los dos (02) días del mes de marzo de 2022, en la ciudad de Bogotá D.C.



MARIA VICTORIA CAMARGO CORTES
Directora de Cobranza

	Nombre funcionario	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Hilda Marcela Velandia Velandia	Analista Dirección de Cobranzas	hvelandia@icetex.gov.co	02 de marzo de 2022
Este documento se proyectó con los datos remitidos por el analista de la Dirección de Cobranzas, quien revisó la información contenida y que lo allí enunciado se ajusta a las políticas de la entidad, por lo tanto, bajo su responsabilidad se presenta para la firma de la Directora de Cobranza.				



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. **2009-0142** CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR –
ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

“COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX – CISA”

Entre los suscritos, por una parte, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidenta nombrada mediante Decreto N°. 496 del 23 de febrero de 2007 posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, y Decreto 380 de 2007, con NIT 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de se denominará **EL VENDEDOR**, y por la otra, **JAVIER ARIAS TORO**, mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.294.917 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Representante Legal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, Sociedad Comercial de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1084), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, el cinco (5) de Marzo de 1.975, con matrícula mercantil número 58613 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA**, el cual se registrará por las normas del Código Civil, del Código de Comercio, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que resulten pertinentes, con especial observancia de lo consagrado en el Artículo 38 y 39 de la Ley 153 de 1887, previas las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES DEL VENDEDOR

1.1. Que el vendedor se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

1.2. Que el vendedor tiene por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros.

1.3. Que el artículo octavo de la citada Ley 1002 de 2005, señala que *“Los actos que realice el Icetex, para sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado”* y que *“los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el Icetex como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetará a las disposiciones del derecho privado”*.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2009-0142 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

“COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX – CISA”

1.4. Que en busca de un manejo más eficiente, que proporcione los mejores resultados en el recaudo de la cartera y con el fin de cumplir con la misión institucional de otorgar crédito a un mayor número de colombianos, el ICETEX debe contar con diferentes mecanismos de recaudo, normalización y recuperación de la cartera, en aras de lograr el mejoramiento de los índices de gestión de cobro y sensibilización a los deudores acerca de la cultura del pago y apropiación de la misma.

1.5. Que el ICETEX, consciente de que durante la historia del Instituto de más de cincuenta años, no había realizado un proceso de castigo de cartera que le permitiera depurar su información contable y financiera, en el año 2005 a través de su Consejo Directivo, aprobó a través del Acuerdo 018, la política general de castigo de cartera y posteriormente, una vez transformado en entidad financiera de carácter especial, fue aprobado el Acuerdo 030 de 2007, mediante el cual se adopta el reglamento de cobranza, que comprende entre otros capítulos el castigo de cartera, política que fue modificada mediante Acuerdos 10 del 12 de marzo de 2008 y 008 del 7 de abril de 2009.

1.6. Que no obstante, las gestiones de cobro adelantadas a través de las casas de cobranza que prestan el servicio de cobro pre jurídico y jurídico, presentan obligaciones en su mayor parte de clientes ilocalizados, con alturas de mora superiores a 2 años y las cuales se encuentran castigadas, por tal motivo ICETEX ha venido explorando diferentes alternativas para obtener recursos, dentro de las cuales se encuentra la venta de la cartera.

1.7. Que en comunicación dirigida a la Dra. Martha Lucía Villegas Botero Presidenta del ICETEX, el 17 de abril de 2009, Central de Inversiones S.A., presentó propuesta de compra de la cartera del Icetex, sobre 15.701 obligaciones representadas en 69.438.581.812 millones de pesos, correspondientes a cartera castigada por el Instituto en los diferentes procesos adelantados en el 2008 y 2009.

1.8. Que debido al recaudo de la cartera como fuente de financiación del Instituto y que no hay un nivel de certeza sobre la recuperación de activos improductivos (cartera castigada), es beneficioso para la entidad la venta de la mencionada cartera a Central de Inversiones S.A., en la medida que nos genera un ingreso cierto en el momento que se concrete la operación y esos recursos pueden ser empleados en el otorgamiento de nuevos créditos, con una tasa de financiación acorde a las políticas crediticias del ICETEX y un mayor índice de recuperación.

1.9. Que de acuerdo con el comportamiento de los recaudos de la cartera castigada y la antigüedad de la misma, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza presentó propuesta a la Junta Directiva del ICETEX y en sesión realizada el 24 de junio de 2009 se aprobó por unanimidad la venta de cartera castigada a Central de Inversiones S.A., otorgando facultades a la Presidencia del ICETEX, para negociar el valor de la misma, teniendo como marco de referencia el valor de la oferta presentada por un valor de \$15.838.940.511.00 al

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2009-0142 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

“COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX – CISA”

cierre contable del 28 de febrero de 2009. Igualmente, autorizó a la Presidenta a pactar la forma de pago relacionada con el mencionado proceso de venta.

1.10. Que dado lo anterior, mediante oficio 2009040702 del 20 de octubre de 2009, el ICETEX solicitó a CISA, segunda valoración a las obligaciones susceptibles de venta sobre una base de datos compuesta por 13.355 obligaciones, cuyo valor de capital asciende a \$60.940.574.215.81, al corte de 30 de septiembre de 2009 y mediante comunicación del 5 de noviembre de 2009, con radicado 2009044666-R, Central de Inversiones S.A. presentó nuevamente la propuesta irrevocable por valor de DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (12.570.843.577).

1.11. Que en las operaciones de venta de cartera se realiza la compra a descuento, de acuerdo con el modelo de valoración efectuado por Central de Inversiones S.A..

1.12. Que los créditos que hacen parte del presente contrato y los que relacionados en el Anexo Uno (1) no se encuentran en cobro jurídico.

1.13. Que la cartera objeto de venta está conformada por 13.355 créditos de consumo con un saldo de capital de SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MDA/CTE. (\$60.940.574.215.81) con fecha de corte a 30 de septiembre de 2009.

1.14. Que el presente contrato se basa en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008.

II. CONSIDERACIONES DEL COMPRADOR

2.1. Que **EL COMPRADOR**, es una sociedad comercial de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos, al régimen de derecho privado.

2.2. Que en virtud del Decreto 4819 del 14 de diciembre de 2007 modificado por el Decreto 1207 del 18 de abril de 2008 y el Decreto 3409 del 10 de septiembre de 2008, **EL COMPRADOR** tiene por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2009-0142 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

“COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX – CISA”

previstos en la Constitución Política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico y/o valoración de sus activos y sobre temas relacionados con el objeto social.

2.3. Que en desarrollo de su objeto social, **EL COMPRADOR** está facultado para adquirir la cartera descrita anteriormente proveniente de **EL VENDEDOR** y se encuentra autorizado mediante Acta No. 381 del 16 de abril de 2009.

Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA**, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: En desarrollo del presente contrato se tendrán en cuenta los siguientes términos:

AJUSTE AL PRECIO: Facultad del **COMPRADOR** de solicitar al **VENDEDOR**, la devolución de un porcentaje determinado del valor de la venta cuando las características reales del crédito no correspondan a las informadas por el **VENDEDOR** en las bases entregadas para la valoración de la cartera.

AUTORIZACIONES Y/O APROBACIONES: Significa que todas las decisiones que hacen parte del presente CONTRATO han sido tomadas y se encuentran soportadas por los diferentes órganos de dirección y administración por parte de las entidades competentes que se requieren en relación con la COMPRAVENTA a que se refiere este documento.

ANEXO UNO (1): Es la información que **EL VENDEDOR** posee en archivos planos, en el estado en que se encuentre a la Fecha de Corte, que corresponde al inventario de la totalidad de los créditos objeto del presente CONTRATO y a los datos complementarios de los mismos. Los datos complementarios podrán hacer referencia a nombre del deudor, identificación, número de obligación, dirección, teléfono, ciudad, departamento, nombre codeudor, identificación, dirección, teléfono, tipo de crédito, fecha de desembolso, valor del desembolso, tipo de amortización, plazo inicial, plazo restante, tasa pactada, saldo de capital, intereses corrientes, intereses de mora, deuda total, saldo a favor, pagaré o mutuo original, tipo de garantía, descripción garantía.

ANEXO UNO A (1A): Corresponde a la información actualizada a la Fecha de Celebración e incluye la relación de pagos efectuados a **EL VENDEDOR** sobre cada uno de los créditos que conforman el Anexo Uno (1) en el periodo comprendido entre la Fecha de Corte y la Fecha de Celebración.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2009-0142 CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR –
ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

“COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX – CISA”

ANEXO DOS (2): Formato con base en el cual se efectuará el endoso en propiedad y sin responsabilidad de los títulos valores y/o cesión de los acuerdos de pago.

ANEXO TRES (3): Formato con base en el cual se efectuará la entrega y recibo de la documentación física correspondiente a los créditos objeto del presente CONTRATO.

CREDITOS OBJETO DE COMPRAVENTA: Para efectos de este documento, son los créditos relacionados en el Anexo Uno (1).

FECHA DE CORTE: Es la fecha en la cual se liquidaron los saldos de los créditos relacionados en el Anexo Uno (1), que sirvió de base para fijar el precio de los mismos y que corresponde al treinta (30) de septiembre de 2009.

FECHA DE CELEBRACION: Es la fecha de suscripción, legalización y perfeccionamiento del presente CONTRATO de compraventa.

FECHA DE ENTREGA BASES DE DATOS: Corresponde a la fecha en la cual el **VENDEDOR** hará entrega de las bases de datos que contienen los créditos objeto de venta, es decir, para el Anexo uno (1) quince (15) días hábiles siguientes a la Fecha de celebración y para el anexo uno (1) A treinta (30) días hábiles siguientes a la Fecha de Celebración.

FECHA DE ENTREGA DOCUMENTAL: Es la fecha máxima hasta la cual **EL VENDEDOR** hará entrega a **EL COMPRADOR** de la siguiente información: i) títulos valores con el correspondiente endoso, ii) los demás documentos comerciales o jurídicos relacionados con los créditos objeto de esta compraventa. La fecha máxima de entrega documental no podrá exceder de noventa (90) días calendario contados a partir de la Fecha de Celebración.

FECHA DE LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de conformidad con lo pactado en el presente contrato; época en que tanto **EL VENDEDOR** como **EL COMPRADOR** suscribirán un documento denominado "Acta de Terminación y Liquidación del CONTRATO" con la cual Las Partes se declararán a Paz y Salvo por todo concepto, esto es por cada una de las obligaciones que individual y/o conjuntamente adquirieron en el presente CONTRATO.

RECOMPRA DE LOS CRÉDITOS: Facultad del **COMPRADOR** de solicitar al **VENDEDOR** la devolución del valor pagado por un crédito con la correspondiente exclusión del mismo de las bases de datos que contienen los créditos objeto de venta y la devolución por parte de **EL COMPRADOR** de la documentación entregada por **EL VENDEDOR**, así como los recaudos en los casos que los hubiere.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



2009-0142

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

“COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX – CISA”

SALDO DE CAPITAL (SC): Es el saldo de capital de los créditos a la Fecha de Corte.

GARANTÍA PERSONAL: Se refiere a los títulos valores y/o títulos ejecutivos que respaldan el pago de los créditos objeto del presente CONTRATO de compraventa.

OTRAS GARANTÍAS: Cualquier otra no definida como personal.

CLAÚSULA SEGUNDA - OBJETO: Por medio del presente CONTRATO **EL VENDEDOR** transfiere a título de compraventa a favor de **EL COMPRADOR** los créditos relacionados en el Anexo Uno (1), en el estado en que se encuentran a la fecha de corte, junto con todos los contratos de crédito, derechos, obligaciones, y demás accesorios, acciones y privilegios inherentes a los mismos diferentes a las contingencias de orden judicial. A su vez, **EL COMPRADOR** los adquiere para sí con todos los derechos y obligaciones que se derivan de este documento, existentes a la fecha de corte, y se obliga a pagar su precio.

CLAÚSULA TERCERA - PLAZO: El presente contrato tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se dé cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en el presente contrato.

CLAÚSULA CUARTA - VALOR DE LA COMPRAVENTA: El precio del presente CONTRATO de compraventa asciende a la suma de DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$12.570.843.577).

PARÁGRAFO: El valor al que se refiere la presente cláusula, se ha establecido tomando en consideración la totalidad de los créditos como una universalidad, y bajo el entendido que para tal definición del precio se parte de la premisa que **EL COMPRADOR** paga respecto de cada crédito individualmente considerado el ciento por ciento (100%) del valor cedido o endosado, independientemente de su recuperabilidad.

CLAÚSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El valor de compra estipulado en la cláusula anterior, será cancelado por **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR** así:

- a. Un primer pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, una vez suscrita el acta de entrega y recibo documental.
- b. Un segundo pago correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, una vez cumplidos los seis (6) primeros meses contados a partir de la fecha de celebración.
- c. El treinta por ciento (30%) restante del valor total del contrato, una vez cumplido el primer año contado a partir de la fecha de celebración.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



2009-0142

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -
ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

"COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX - CISA"

CLÁUSULA SEXTA - ENTREGA DE BASES DE DATOS Y ENTREGA DOCUMENTAL: La entrega y recibo de la información correspondiente al Anexo Uno (1) y Uno A (1A), se efectuará dentro del plazo estipulado como fecha de entrega de bases de datos y la entrega documental se realizará dentro del plazo estipulado como Fecha de Entrega Documental y conforme a los modelos predeterminados incluidos en el presente CONTRATO como anexos, así:

EL VENDEDOR entregará a **EL COMPRADOR:** i) los títulos valores y/o títulos ejecutivos originales debidamente endosados y/o cedidos en propiedad y sin responsabilidad del endosante suscritos por el deudor, con la correspondiente carta de instrucciones si se trata de pagaré en blanco; ii) los contratos de mutuo originales con el documento de cesión en los casos que existá; iii) Los documentos por los cuales se haya constituido cualquier otra garantía con su cesión en caso de que éstas existan; iv) la carta de notificación de la cesión dirigida a los deudores y codeudores; v) la totalidad de la información comercial, financiera y jurídica que repose física o electrónicamente que guarde relación con los créditos objeto de venta por medio del presente CONTRATO; vi) y los acuerdos de pago con su cesión en caso de existir.

La entrega y recibo de dichos documentos deberá efectuarse, de conformidad con los modelos preestablecidos y en la oportunidad establecida en la Fecha de Entrega documental.

PARÁGRAFO PRIMERO: La recepción de la documentación a que se hace referencia en la presente cláusula, se realizará en las dependencias de **EL VENDEDOR**, o en el lugar que éste previamente indique a **EL COMPRADOR**. Producida la entrega de la documentación a favor de **EL COMPRADOR**, el manejo, transporte y custodia serán de su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA SEPTIMA - AJUSTE AL PRECIO: LAS PARTES aceptan que habrá lugar a ajustar el precio de la compraventa siempre que se dé alguna de las causales que a continuación se señalan. El plazo estipulado para el Ajuste del Precio es hasta dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Entrega Documental:

1. Por la inexactitud de saldos de las obligaciones relacionadas en el anexo Uno (1) por concepto de capital incluidos en la base de datos entregados por **EL VENDEDOR** para valoración y que resulte en un menor valor del saldo a capital de la obligación. El ajuste consistirá en aplicar el porcentaje de compra al nuevo saldo de capital; la diferencia deberá ser girada al **COMPRADOR** por parte del **VENDEDOR**.
2. Créditos respecto de los cuales sus títulos ejecutivos presenten enmendaduras. El ajuste consistirá en la devolución por parte del **VENDEDOR** a **EL COMPRADOR** del ochenta por ciento (80%) del valor pagado por **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR** por cada uno de los créditos que fuesen objeto de ajuste.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2009-0142 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

“COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX – CISA”

3. Cuando las obligaciones objeto del presente contrato puedan ser amparadas a través de la intervención estatal con alivios, indultos, amnistías o cualquier clase de perdón o planes de reactivación, tal contingencia será asumida en su totalidad por **EL VENDEDOR**, y constituirá causal de ajuste a favor de **EL COMPRADOR**. El ajuste consistirá en la devolución por parte de **EL VENDEDOR** del cien por ciento 100% del valor de la compra.
4. Créditos reportados con garantía personal y dentro del plazo estipulado como Fecha de Entrega Documental no se hizo entrega de los títulos ejecutivos o los entregados no corresponde a aquella que presta mérito ejecutivo. El ajuste consistirá en la devolución por parte del **VENDEDOR** del 100% del valor de compra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ajustado el precio de compra de un crédito por cualquiera de las causales señaladas en la presente cláusula, no habrá lugar a invocar un nuevo ajuste al precio sobre el mismo crédito por causal diferente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL VENDEDOR** contará con treinta (30) días calendario a partir de la radicación de la solicitud de ajuste al precio por parte de **EL COMPRADOR**, para objetar por escrito la causal invocada por éste. De no hacerlo, se entenderá aceptada la solicitud de ajuste del **COMPRADOR**. El pago por ajuste a cargo de **EL VENDEDOR** deberá realizarse, a más tardar, dentro de los treinta (30) días en que quede demostrada la existencia de la causal invocada o se cumpla el término en que **EL VENDEDOR** debió objetar y no lo hizo.

PARÁGRAFO TERCERO: Aun existiendo causal de ajuste al precio, **EL COMPRADOR** se reserva la facultad de hacer o no uso de la Cláusula de Ajuste del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - RECOMPRA DE LOS CRÉDITOS: Habrá lugar a recomprar los créditos objeto de venta, siempre que se de alguna de las causales que a continuación se señalan. El plazo estipulado para hacer uso de la Recompra es hasta doce (12) meses siguientes a la Fecha de Entrega Documental:

1. Créditos inexistentes o extinguidos antes de la Fecha de Corte.
2. En el evento que cualquiera de los titulares de los créditos relacionados en el Anexo Uno (1) resulte incluidos en la lista “*Specially Designated Nationals and Blocked Person*” elaborada por la OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros).
3. Créditos sobre los que sobrevengan o existan procesos jurídicos adversos a **EL VENDEDOR**.
4. Créditos relacionados en el Anexo No. Uno (1) que se encontraren en cobro jurídico por parte de **EL VENDEDOR** o sobre los mismos existan acuerdos de pago suscritos por fuera de las políticas de **EL VENDEDOR**.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2009-0142 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

“COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX – CISA”

PARÁGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR contará con cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la radicación de la solicitud de recompra por parte de **EL COMPRADOR**, para objetar por escrito la causal invocada por éste. De no hacerlo, se entenderá aceptada la solicitud de recompra del **COMPRADOR**. El pago por recompra a cargo de **EL VENDEDOR** deberá realizarse, a más tardar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes en que quede demostrada la existencia de la causal invocada o se cumpla el término en que **EL VENDEDOR** debió objetar y no lo hizo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aun existiendo causal de recompra, **EL COMPRADOR** se reserva la facultad de hacer o no uso de la Cláusula de Recompra del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: Sin perjuicio de las restantes obligaciones establecidas en este Contrato para **EL VENDEDOR**, éste, directa o indirectamente se obliga para con el comprador a:

1. Transferir los derechos derivados de los créditos en el estado en que se encuentren.
2. Otorgar Poder General a **EL COMPRADOR** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la Fecha de Celebración para que obre como mandatario de **EL VENDEDOR**, con el fin de que realice todos los actos que estime convenientes respecto de los créditos de su propiedad, para actuar ante las autoridades judiciales, administrativas, deudores, terceros interesados, y cualquier otra persona para defender, demandar, cobrar, reclamar y en general exigir judicial o extrajudicialmente los derechos que le otorga su condición de propietario de los mismos.
3. Entregar a **EL COMPRADOR** la información y documentación correspondiente a los créditos a que hace referencia el objeto del presente CONTRATO, en los términos y forma que se estipulan.
4. Entregar a **EL COMPRADOR** dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la Fecha de Celebración los pagos recaudados de que trata el Anexo Uno A (1A) que se efectúen a partir de la Fecha de Corte
5. Suministrar la información disponible, y coadyuvar las respuestas que **EL COMPRADOR** deba presentar ante los diferentes despachos judiciales y/o entes de control, cuando así se requiera.
6. **EL VENDEDOR** se obliga a certificar, si a ello hubiere lugar, los pagos realizados por los deudores así como la forma de aplicación contable.
7. **EL VENDEDOR** responderá, por cualquier gasto directo o indirecto generado por la cobranza prejurídica de la cartera objeto de compraventa, siempre que sean anteriores a la Fecha de Celebración del presente contrato.
8. Entregar al **COMPRADOR** dentro de la Fecha de entrega documental, el histórico de pagos de cada crédito indicando en este documento: Nombre del deudor, número de obligación, valor inicial del crédito, valor de cada una de las cuotas pagadas, fechas de aplicación de cada cuota, valor aplicado a capital, valor aplicado a intereses.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



2009-0142

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

“COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX – CISA”

9. Trasladar al **COMPRADOR**, aún después de la fecha de liquidación del presente CONTRATO, y dentro de los quince (15) días calendario a su recibo las sumas de dinero que **EL VENDEDOR** identifique y que afecten los saldos de los créditos relacionados en el Anexo uno (1).
10. Entregar al **COMPRADOR** las cartas dirigidas a la Central de Información Financiera – CIFIN, para que este las presente y pueda aparecer como nuevo acreedor reportante.
11. Responder por las acciones judiciales o extrajudiciales promovidas o que pudieran promover los deudores o terceros interesados que resultaren afectados por el reporte inexacto o negativo en las Centrales de Riesgo que haya hecho **EL VENDEDOR** de los créditos que se relacionan en el Anexo Uno (1).
12. Responder por todas las contingencias generadas por la no aplicación de las disposiciones relacionadas con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL COMPRADOR: Son las que se indican a continuación sin perjuicio de las demás estipuladas a cargo de **EL COMPRADOR** en el clausulado del presente CONTRATO:

1. Pagar el precio, de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.
2. Recibir los créditos, así como toda la documentación relacionada con los mismos, sin perjuicio de aquellos sobre los cuales haya lugar a ajuste o recompra al precio convenido.
3. No utilizar, sin previa autorización de **EL VENDEDOR**, su nombre y el de sus directivos y administradores en las labores que en adelante deba desarrollar en relación con los créditos objeto de este CONTRATO.
4. Permitir a **EL VENDEDOR** el acceso a la información relacionada con los créditos y obtener copia de ella, con el fin de que pueda preparar su defensa en el caso de que sea llamado a juicio o sea sujeto de cualquier investigación en relación con los créditos vendidos ó este llamado **EL VENDEDOR** a responder, salir al saneamiento o en defensa de **EL COMPRADOR**.
5. Abstenerse de utilizar a su favor o revelar a terceros información comercial o financiera que haya obtenido previamente a la celebración de este CONTRATO, así como del negocio en general que realiza con **EL VENDEDOR**.
6. Asumir el trámite y respuesta de los derechos de petición ante la entidad, en virtud de los créditos vendidos, a partir de la Fecha de Entrega Documental.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PROCESOS JUDICIALES ADVERSOS: LAS PARTES acuerdan que **EL COMPRADOR** bajo ningún supuesto recibirá o atenderá procesos judiciales, administrativos o acciones constitucionales, sin importar lo pretendido en el proceso, instaurados por los deudores o terceros interesados en los que sea demandado o esté vinculado **EL VENDEDOR**. Si como consecuencia de tales acciones o procesos legales existe pronunciamiento judicial o administrativo que impida el Cobro Judicial o Extrajudicial por parte de **EL COMPRADOR** de los créditos objeto de venta, habrá lugar a la recompra en

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2009-0142 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

“COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX – CISA”

los términos indicados en el presente contrato. De igual manera si el **COMPRADOR** es vinculado a dichos procesos, **EL VENDEDOR** será responsable de los honorarios del abogado que contrate **EL COMPRADOR** para su representación así como de las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SOLICITUDES QUEJAS Y RECLAMOS Y ACCIONES DE TUTELA:

La atención de solicitudes, quejas, reclamos y acciones de tutela que sean elevadas por escrito desde la Fecha de Corte hasta la fecha en que se verifique la cesión y entrega de los documentos de cada uno de los créditos que son objeto del presente CONTRATO, serán resueltas y atendidas por **EL VENDEDOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - EFECTOS Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente CONTRATO contiene todos los derechos y obligaciones entre las partes, y sólo podrá ser modificado, aclarado o reformado mediante un documento escrito firmado por ellas, siempre y cuando dicha reforma, o aclaración no constituya una modificación a la naturaleza y esencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - ACEPTACIÓN DE ACUERDOS DE PAGO: **EL COMPRADOR** acepta los términos y condiciones de todos los arreglos o reestructuraciones de la cartera objeto de esta venta, que hayan sido aprobados por **EL VENDEDOR**, en cuanto los mismos hayan sido convenidos en forma concordante con las políticas de **EL VENDEDOR** en la materia y que estén pendientes de perfeccionamiento o formalización a la fecha de celebración de este CONTRATO.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: Ninguna de LAS PARTES podrá ceder el presente CONTRATO, en todo o en parte, salvo que para el efecto obtenga autorización previa expresa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - ARBITRAMENTO: Toda controversia o diferencia relativa a la ejecución, interpretación o liquidación del presente CONTRATO, que no pueda ser solucionada por el acuerdo mutuo de las partes dentro de un término de treinta (30) días calendario contados a partir del momento en que se establezca la existencia de un conflicto, podrá ser resuelto por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a las disposiciones legales aplicables a la materia, y en todo caso, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. b) La designación de los árbitros será de común acuerdo, en su defecto serán nombrados por la Cámara de Comercio de Bogotá c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. d) El Tribunal decidirá en derecho y funcionará en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y la Resolución 0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos el o los funcionarios delegados por parte de **EL VENDEDOR** y en coordinación con **EL COMPRADOR**, realizará el acta de

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2009-0142 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

“COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX – CISA”

liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL COMPRADOR** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL VENDEDOR** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Por parte de **EL VENDEDOR** será el o los funcionario (s) que designe la Presidenta del ICETEX, y por parte de **EL COMPRADOR** tendrá como área responsable la Vicepresidencia de Operación de Activos y como Supervisor a la Gerencia de Gestión de Activos o quien haga sus veces.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - GARANTÍA: EL COMPRADOR suscribirá un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual podrá ser diligenciado por **EL VENDEDOR** en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR** en el pago del valor de los créditos efectivamente recibidos, por un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del mismo. **PARÁGRAFO:** Dentro de lo cinco (5) días calendario siguientes a la cancelación del valor de los créditos efectivamente recibidos por parte de **EL COMPRADOR**, **EL VENDEDOR** hará devolución del pagaré en blanco, con la correspondiente carta de instrucciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - ANEXOS: Los anexos que a continuación se enuncian, hacen parte integral del presente CONTRATO son los siguientes:

ANEXO	CONTENIDO
Anexo Uno (1)	Inventario de los créditos y de los datos complementarios de éstos objeto del presente CONTRATO.
Anexo Uno A (1A)	Corresponde a la información contenida en el Anexo Uno (1) actualizada a la Fecha de Celebración, adicionalmente incluye la relación de pagos efectuados a EL VENDEDOR sobre cada crédito en el periodo comprendido entre la Fecha de Corte y la Fecha de Celebración.
Anexo Dos (2)	Formato con base en el cual se efectuará el endoso en propiedad y sin responsabilidad de los títulos valores y/o cesión de los acuerdos de pago.
Anexo Tres (3)	Formato con base en el cual se efectuará la entrega y recibo de la documentación física correspondiente a los créditos objeto del presente CONTRATO.
Anexo Cuatro (4)	Formato de la comunicación que será enviada a los deudores de los créditos a que hace referencia el presente CONTRATO, a través del cual se les notificará de la cesión de los créditos objeto de venta a EL COMPRADOR.
Anexo Cinco (5)	Modelo del poder general que suscribirá el VENDEDOR a favor del COMPRADOR



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2009-0142 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

“COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX – CISA”

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD: EL COMPRADOR se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por EL VENDEDOR, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN: Este contrato no genera vinculación laboral entre EL COMPRADOR y EL VENDEDOR, en consecuencia EL COMPRADOR y el personal que vincule para la ejecución del presente contrato, no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a EL VENDEDOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a EL VENDEDOR Y/O COMPRADOR, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas de la presente contrato.

PARÁGRAFO: En caso que EL COMPRADOR, figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentre vinculado en un proceso judicial o delitos fuentes, EL VENDEDOR podrá unilateralmente terminar el presente Contrato, de conformidad con las políticas adoptadas por la Junta Directiva del ICETEX, mediante Acuerdo N°016 del día 3 de Abril de 2008.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – GASTOS, IMPUESTOS Y PUBLICIDAD: Los gastos en que cada parte deba incurrir para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo o para el ejercicio de los derechos de que es titular, serán sufragados por LAS PARTES. El presente documento se encuentra exento del impuesto de timbre, de acuerdo con lo contemplado en el numeral 9º y 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario. Las partes conjuntamente manifiestan que el presente Contrato Interadministrativo no requiere publicación en el Diario Oficial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones y comunicaciones que deban surtirse entre LAS PARTES, se realizarán por escrito y serán efectivas y válidas al momento de su recepción por el destinatario, en las siguientes direcciones: **EL COMPRADOR:** Calle 63 No.11-09 de la ciudad de Bogotá D.C.; **EL VENDEDOR:** Carrera 3 No. 18-32 de la Ciudad de Bogotá D.C. Para fines informativos las comunicaciones podrán ser enviadas previamente al destinatario vía telefax o correo electrónico, pero siempre deberán ser remitidas por escrito para que cumplan a plenitud los efectos establecidos en el presenten CONTRATO.

[Handwritten signature]

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMPRAVENTA DE CARTERA No. 2009-0142 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

“COMPRAVENTA DE CARTERA ICETEX – CISA”

PARÁGRAFO: El cambio de dirección de cualquiera de los contratantes, deberá ser avisado a la otra parte, en la forma indicada en esta cláusula, pero el aviso no producirá efectos sino transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo por la otra parte.

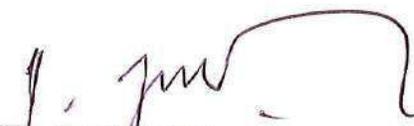
CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA – REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la certificación por parte de **EL COMPRADOR**, donde conste la disponibilidad total del presupuesto objeto de de la presente compraventa.

18 DIC 2009

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR


MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
Representante Legal ICETEX



JAVIER ARIAS TORO
Representante Legal CISA

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	
Oficina Produc:NE:	8010
Serie o Subserie	1003
Nombre e identifi. Exp.	Contrato Interadministrativo Compraventa de Cartera entre ICETEX y CISA
Área de Entrega	Gerencia Jurídica
Elaboró	Nury Moscoso.
Revisó y Aprobó	Fredy Martínez - Ejecutivo de Negocios Carlos Reyes - Gerente Financiero Gustavo Palacio - Gerente Nuevos Negocios Henry Vega Gerente Defensa Judicial Ángela Marcela Ortiz - Gerente Jurídica Gloria Mejía - Vicepresidente Jurídica Oscar Hernández - Vicepresidente Operación de Activos Alvaro Rodríguez - Vicepresidente Administrativo y Financiero
ICETEX	
Revisó	Edith Cecilia Urrego Herrera. Vicepresidente de Crédito y Cobranza Campo Elias Vaca. Jefe Oficina Asesora Jurídica. Gabriel Mauricio Duran Bahamón. Director de Cobranza. Martha Helena Hurtado. Profesional Vicepresidente de Crédito y Cobranza. Martha C. Sanchez Herrera. Coordinadora Grupo Contratación
Elaboró	Amanda Julieth Rivera Murcia. Abogada Grupo Contratación

<i>Id_PQRs</i>	<i>Identificacion</i>	<i>Estado_PQRs</i>	<i>Tipo_PQRs</i>	<i>Canal_Atencion</i>	<i>Fecha_Radicacion</i>
7735677	29180267	CERRADO	Persona Natural	PRESENCIAL	05/03/2015

CLASE_TIPIFICACION	Clase_SubTipificacion
INQUIETUD	Estado de cuenta mensual y/o saldo

<i>Id_PQRs</i>	<i>IDENTIFICACION</i>	<i>Tipo_Pqrs</i>	<i>ESTADO_PQ</i>	<i>CANAL_ATENCIO</i>	<i>FECHA_RADICACIO</i>
7735677	29180267	Persona Natural	CERRADO	PRESENCIAL	05/03/15
7735677	29180267	Persona Natural	CERRADO	PRESENCIAL	05/03/15

CLASE_TIPIFICACION	CLASE_SUBTIPIFICACION
INQUIETUD	Estado de cuenta mensual y/o saldo
INQUIETUD	Estado de cuenta mensual y/o saldo

Id_WorkFlow_PQR	Id_PQRs_1
23.355.966,00	#####
23.355.965,00	#####

<i>Id_Origen_WorkFlow_PQR:</i>	<i>Paso_WorkFlow_PQF</i>	<i>Estado_WorkFlow_PQR</i>	<i>Fecha_Asignacion_Paso</i>
	CIERRE	CERRADO	05/03/15
	CREACION DE CASO	CERRADO	05/03/15

Fecha_Aceptacion_Paso

05/03/15

05/03/15

Observaciones

LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRA EN COBRO PREJURIDICO Firma de cobro externo: VENTA CARTERA CISA L
LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRA EN COBRO PREJURIDICO Firma de cobro externo: VENTA CARTERA CISA L

Responsable_paso	Estado_Aceptacion_PQRs	Area_Misional	url
Ingrid Mosquera	ACEPTADO		
Ingrid Mosquera	ACEPTADO		



Bogotá D.C., 2020/12/22

Señora:

CAROLINA VALENCIA MARÍN

Radicado N°.: **CAS-9812293-H2Z7V0**

ASUNTO: PAZ Y SALVO

En atención a su petición en referencia al certificado de paz y salvo, le informamos que verificando el sistema de consulta del ICETEX, se evidenció que cuenta con un crédito en modalidad Línea Tradicional – Pregrado Largo Plazo, con numero ID 1225942.

Ahora bien, en respuesta a su requerimiento le indicamos que una vez validada la obligación con referencia No. 0177126008-6, se evidencia que al cierre contable del 22 de Diciembre del 2020 registra con un saldo para cancelación total de \$52,914,340.35 por tal motivo no se puede emitir el certificado de paz y salvo.

Así mismo, le manifestamos que la cartera fue vendida a la Central de Inversiones CISA, debido al comportamiento financiero y al incumplimiento del plan de pagos asignado; por lo tanto debe comunicarse a las líneas de atención al Cliente de CISA:

1. Línea de atención: 018000-912424 / 018000-911188
2. Correo: carteraicetex@cisa.gov.co
3. Horario: de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm y sábados de 8:00 am a 4:00 pm.
4. Dirección: Calle 63 No 11 - 09 Piso 02, Conmutador 6018018

Recuerde que estamos atentos a apoyarle en sus procesos; ponemos a su disposición nuestra página www.icetex.gov.co por medio de la cual podrá estar en contacto con nosotros.

Para cualquier tipo de requerimiento o información de nuestros productos podrá realizarlo a través de nuestros canales de atención:

5. Línea Bogotá: 417-3535.
6. Línea Nacional: 01 8000 916 821 (gratuita).
7. Sistema de atención virtual por medio de la siguiente ruta: www.icetex.gov.co / Atención al ciudadano / Sistema de atención virtual (PQRSD) – ICETEX.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá (57-1) 417-3535 y Nacional 018000 916821
www.icetex.gov.co

Carrera 3 Nro 18 - 32 Bogotá, Colombia

PBX: (57-1) 382-1670

¡Síguenos en nuestras redes sociales!

Defensor del Consumidor Financiero

Luis Humberto Ustariz González

www.ustarizabogados.com

defensoriaicetex@ustarizabogados.com

Carrera 11 Nro.95 - 51 Of. 2013 Ed. Oficinity Nuevo

Teléfono 6108161 / 6108164 Bogotá, Colombia



@icetex



ICETEX Colombia



@icetex_colombia



ICETEX



ICETEX



La educación
es de todos

Mineducación



Le informamos que sus datos personales han estado y están sujetos a protección de acuerdo a las disposiciones generales expuestas en la ley 1581 de 2012. Para mayor información por favor consulte la página www.icetex.gov.co > Política de tratamiento de datos.

Gracias por utilizar nuestros servicios.

Cordialmente,



LEIDY JHOANNA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
ASESOR BACK OFFICE
ATENCIÓN UNIDAD GESTORA

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en
Bogotá (57-1) 417-3535 y Nacional 018000 916821
www.icetex.gov.co

Carrera 3 Nro 18 - 32 Bogotá, Colombia

PBX: (57-1) 382-1670

¡Siguenos en nuestras redes sociales!

Defensor del Consumidor Financiero

Luis Humberto Ustariz González

www.ustarizabogados.com

defensoriaicetex@ustarizabogados.com

Carrera 11 Nro.95 - 51 Of. 2013 Ed. Oficinity Nuevo

Teléfono 6108161 / 6108164 Bogotá, Colombia



@icetex



ICETEX Colombia



@icetex_colombia



ICETEX



ICETEX



La educación
es de todos

Mineducación



LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO <maryaponte@gmail.com>

DEMANDA 2022 - 00077

1 mensaje

Sandra Gricel Zuleta Hurtado <SZuleta@icetex.gov.co>

15 de marzo de 2022, 14:06

Para: LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO <maryaponte@gmail.com>, Luz Mary Aponte Castebianco <laponte@icetex.gov.co>

Dra. Luz Mary,

Considerando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", que señala: "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.", le remito el siguiente poder:

Señores**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI****Ciudad****E. S. D.****Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN****Demandante: CAROLINA VALENCIA MARÍN****Demandados: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX CENTRAL DE INVERSIONES S. A. - CISA****Radicado: 760014003021 2022 00077 00****ASUNTO: PODER**

SANDRA GRICEL ZULETA HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.747.403, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX, según Resolución No. 0236 del 11 de marzo de 2022, transformado en entidad financiera de carácter especial con la Ley 1002 de 2005, y conforme las funciones previstas en el artículo 8 del Decreto 380 de 2007 y en el artículo 9 de la Resolución 662 del 10 de mayo de 2018 para representar al ICETEX, respetuosamente por medio del presente escrito, en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.221.584 expedida en Bogotá, abogada de profesión y ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 118.851 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de los intereses de la entidad dentro del proceso de la referencia, con la totalidad de facultades que fueren indispensables para el desarrollo del objeto indicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del C. G. P.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, los correos electrónicos de mi apoderada corresponden a laponte@icetex.gov.co y maryaponte@gmail.com el cual se encuentra inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería para actuar conforme y para los fines del poder que le confiero.

Atentamente,

SANDRA GRICEL ZULETA HURTADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Acepto,

LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO
C.C. No 52.221.584 de Bogotá D. C.
T. P. No 118.851 C. S. de la J.
Correo electrónico: maryaponte@gmail.com
laponte@icetex.gov.co
(+57) (601) 3821670 - 3112360492
[Cra. 3 No. 18-32 - Bogotá, D.C.](http://Cra.3No.18-32-Bogotá.D.C.)
www.icetex.gov.co

SANDRA GRICEL ZULETA HURTADO
Profesional Oficina Asesora Jurídica

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. ICETEX manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. Pero, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar

RESOLUCIÓN No.0236
(11 de marzo de 2022)

“Por la cual se efectúa un encargo de funciones”

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
“MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2º del Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, el Acuerdo No. 0013 del 21 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 770 de 2021, prevé:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.51 Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

La vacancia temporal del empleo se extenderá por los días hábiles compensados, los fines de semana y festivos. El encargo se efectuará por el tiempo que dure la vacancia temporal.”

Que en virtud de la normatividad vigente este Instituto mediante Circular No. 24 del 13 de octubre de 2021, estableció los criterios para que los servidores públicos en las festividades de fin de año disfrutaran de descanso compensando para tal efecto un total de cuarenta y dos (42) horas y media, desde el 19 de octubre al 30 de noviembre del año que avanza.

Que por su parte, el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, prevé:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.17 Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos. Cuando la causa del permiso sea una calamidad doméstica el empleado deberá informar inmediatamente la situación y, una vez se reincorpore al ejercicio de sus funciones, justificar ante el nominador o su delegado el motivo que la originó con los soportes necesarios para demostrarla, quien determinará si existió mérito suficiente para la ausencia laboral. De no existir mérito suficiente se procederá a descontar los salarios por el día o días no laborados”

Que el artículo 1º de la Resolución 0435 del 29 de marzo de 2016 establece:

“ARTICULO PRIMERO.- DIA DE DESCANSO REMUNERADO EN LA FECHA DE CUMPLEAÑOS. Conceder un (1) día remunerado a los funcionarios de la planta de personal en la fecha de cumpleaños.”

Que el numeral 8 del artículo 2.2.5.2.2. del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 770 de 2021, contempla:

RESOLUCIÓN No.0236
(11 de marzo de 2022)

“Por la cual se efectúa un encargo de funciones”

“ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...)

3. *Permiso remunerado.*

(...)

8. *Descanso compensado.”*

Que por su parte, el artículo 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.43. Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.”

Que, la servidora pública, ANA LUCY CASTRO CASTRO, mediante RF-184152-11-1138 del Gestor de Servicios, presentó una solicitud de permiso por el día 11 de marzo de 2022, además, le solicitó vía correo electrónico a su jefe inmediato, disfrutar el descanso compensado otorgado por motivo de Navidad y Año Nuevo, por el periodo comprendido entre el 14 y el 18 de marzo de 2022, dado que por estrictas necesidades del servicio no le fue posible realizar el disfrute del tiempo compensado en los turnos previstos en la Circular 24 de 2021.

Que dada la necesidad del servicio y acreditado por parte de su jefe inmediato la compensación del tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso y dada la necesidad manifestada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, ante la vacancia temporal, se hace necesario encargar a otro servidor de las funciones de dicho empleo.

Que, la servidora pública SANDRA GRICEL ZULETA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.747.403, quien desempeña actualmente el cargo de Profesional Especializado, Grado 04, adscrito a la Oficina Asesora de Jurídica, cumple con los requisitos de formación académica y experiencia para ejercer en encargo el empleo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Grado 03.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Encargar a la servidora pública **SANDRA GRICEL ZULETA HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.747.403, quien desempeña actualmente el cargo de Profesional Especializado, Grado 04 adscrito a la Oficina Asesora de Jurídica, de las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Grado 03, empleo de libre

RESOLUCIÓN No.0236
(11 de marzo de 2022)

“Por la cual se efectúa un encargo de funciones”

nombramiento y remoción, por los días 11,14,15,16,17 y 18 de marzo de 2022, de acuerdo con lo contenido en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 11 días del mes de marzo de 2022



MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO
PRESIDENTE

Proyecto: Yuri Nayibe Ladino Russi – Profesional Grupo de Talento Humano
Revisó: Mónica Daniela Cortés Muñoz – Coordinadora Grupo de Talento Humano
Revisó: María Fernanda Guevara Vargas – Abogada Contratista Secretaría General
Aprobó: Margareth Sofía Silva Montaña – Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

Por medio de la cual se delegan unas funciones

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX-

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998; la Ley 1002 de 2005; el Decreto 380 de 2007, el numeral 15 del artículo 23 del Acuerdo No. 013 del 21 de febrero de 2007; y Resolución 2324 de 2017 por medio del cual se adopta el Manual de funciones y Competencias laborales para los empleos de la planta de personal del ICETEX, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”.

Que conforme a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades y así mismo precisa que “La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente”.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, establece que “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.

Que el párrafo del artículo 12º de la Ley 489 de 1998, señala que en lo que refiere a la contratación, el acto de la firma expresamente delegada no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal.

Que la delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución Política Colombiana en sus artículos 196 inciso 4, 209, 211 y 305 numeral 3, en ocasiones de manera general, y en otras de forma específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un funcionario que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.

Que los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998.

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

Por medio de la cual se delegan unas funciones

Que la delegación debe constar en acto administrativo escrito, determinando en forma precisa y expresa las funciones o asuntos específicos que se transfieren a sus colaboradores o a otras autoridades que tengan funciones afines o complementarias.

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al ICETEX, en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Decreto 380 de 2007, estableció la estructura del ICETEX y determinó las funciones de sus dependencias.

Que los Estatutos de la Entidad, según lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 23 del Acuerdo No. 013 del 21 de febrero de 2007, establece que el Presidente del ICETEX está facultado para delegar las funciones de su competencia.

Que el Acuerdo No. 016 del 27 de abril de abril de 2016 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior- ICETEX, dispone en el numeral 3.1, que la ordenación del gasto será del Presidente del ICETEX, quien podrá delegar dicha función en cabeza de los funcionarios autorizados por el mismo, aplicando los límites establecidos en la delegación especial y general.

Que mediante Resolución 1071 de 2013 "Por medio del cual se delegan unas funciones en el ICETEX", el Presidente transfirió el ejercicio de sus funciones en sus colaboradores con funciones afines o completarias.

Que mediante Resolución No. 360 de 2014, se delegó en e Secretario General la firma de los actos administrativos correspondientes al Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Políticas de Seguridad Industrial y demás documentos relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que mediante Resolución No. 0941 de 2016 se modificó parcialmente la Resolución 1071 de 2013. Que mediante Resolución No. 1353 de 2017, se adicionó un numeral al artículo primero de la Resolución 1071 de 2013 y se suprimió un numeral del artículo segundo del mismo acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 2077 de 2017, se modificó el numeral 16 del artículo segundo de la Resolución 1071 de 2013, se adicionó un numeral al artículo primero y al artículo décimo primero de la Resolución 1071 de 2013 y se derogó la Resolución No. 1353 de 2017.

Que mediante Resolución No.2324 de 2017, se adoptó el manual de funciones y competencias para los empleos de planta del ICETEX.

Que mediante Resolución No. 0304 del 28 de febrero de 2018, se delegó expresamente en el JEFE DE LA OFICINA COMERCIAL Y MERCADEO del ICETEX la función de ordenación del gasto para contratar el servicio de un operador logístico para la realización de los eventos institucionales, talleres, reuniones de trabajo y demás eventos requeridos del ICETEX, o que se encuentren dentro del portafolio internacional de la entidad, delegación que comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales.

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

Por medio de la cual se delegan unas funciones

Que mediante Resolución No. 0326 del 7 de marzo de 2018, se delegó expresamente en los Asesores Comerciales de Presidencia de las Zonas Centro, Suroccidente, Oriente, Norte y Noroccidente del ICETEX, la función de ordenación del gasto para el pago de servicios públicos, impuestos, multas, tasas, contribuciones y cuotas de administración o cualquier otro pago que se facture al ICETEX, en los puntos de atención que hacen parte de la zona territorial.

Que con el propósito de optimizar la gestión administrativa y los procesos para un adecuado y eficiente cumplimiento de las funciones asignadas al ICETEX, se requiere reorganizar las funciones delegadas al Secretario General y definir la ordenación del gasto en cabeza del funcionario en mención, así mismo la del Vicepresidente Financiero, Vicepresidente Crédito y Cobranza, Vicepresidente de Operaciones y Tecnología, Vicepresidente de Fondos en Administración, Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, Jefe de la Oficina Comercial y de Mercadeo, Jefe de la Oficina de Riesgos, Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y en los Asesores Comerciales de Presidencia de la Entidad, para el cumplimiento de los objetivos y competencias asignadas a su dependencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – *Delegar en el SECRETARIO GENERAL, las siguientes funciones:*

- 1. Expedir los Actos Administrativos que autorizan las comisiones de servicio dentro del territorio Nacional a los servidores públicos de la Entidad incluidos los Nivel Directivo y Asesor y ordenar el gasto para el pago de viáticos y gastos de transporte, cuando a ello hubiere lugar y de acuerdo a la normatividad vigente.*
- 2. Expedir los Actos Administrativos que ordenan el pago de viáticos, gastos de viaje y transporte para las comisiones de servicio fuera del país que deba cumplir el Presidente de la Entidad y cualquier otro funcionario de la entidad.*
- 3. Expedir los actos administrativos que adopten o reglamenten los programas de Bienestar Social, incentivos y capacitación de la entidad.*
- 4. Expedir los Actos Administrativos que ordenan el gasto en los programas de Bienestar Social e incentivos.*
- 5. Expedir los Actos Administrativos mediante los cuales se condonan los préstamos otorgados a los funcionarios por educación formal.*
- 6. Expedir los Actos Administrativos que ordenan el gasto en los programas de Capacitación.*
- 7. Dar posesión a los servidores públicos nombrados en los diferentes empleos de la planta de personal, a excepción de los del Nivel Directivo y Asesor.*
- 8. Expedir los Actos Administrativos mediante los cuales se definan las situaciones administrativas tales como: vacaciones, permisos, comisión por servicios, descanso compensado y licencias y todos los actos inherentes a ellas; y ordenar el pago que*

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

Por medio de la cual se delegan unas funciones

corresponda por dichas situaciones a todos los servidores de la Entidad incluyendo los del nivel directivo y asesor.

9. *Expedir los actos que ordenan el gasto para el pago de la nómina y los gastos asociados a la misma, de todos los servidores públicos de la Entidad, conforme con las normas legales vigentes.*
10. *Expedir los Actos Administrativos de asignación y reconocimiento de primas técnicas por los criterios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, así como por evaluación del desempeño y ordenar el pago de las mismas.*
11. *Expedir los actos Administrativos de traslado y reubicación del personal de la Entidad.*
12. *Expedir los actos administrativos y documentos relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, salvo los que sean de competencia exclusiva del Representante Legal.*
13. *Dirigir y coordinar todos los actos tendientes a la remodelación, adecuación, mantenimiento y puesta en funcionamiento del Colegio Mayor Miguel Antonio Caro, ubicado en la ciudad de Madrid, España.*
14. *Expedir el acto administrativo a través del cual se designe coordinador de los Grupos Internos de Trabajo.*
15. *Expedir los actos que ordenan el gasto para el pago de servicios públicos, impuestos, multas, tasas, contribuciones y cuotas de administración, telefonía o cualquier otro pago que se facture para el adecuado funcionamiento de las sedes ICETEX -Bogotá.*
16. *Actuar como ordenador del gasto para suscribir contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Secretaría General, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV).*

ARTÍCULO SEGUNDO. – *Delegar en el VICEPRESIDENTE FINANCIERO las funciones que se detallan a continuación:*

1. *Administración y uso del instrumento tecnológico que contiene la firma digital del Representante Legal del ICETEX para reportes a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, Formatos de cuentas No PUC para el cálculo del patrimonio adeudado; Control Diario de Posición Propia y Posición Cambiaria Global; Base Gravable del Impuesto de Industria y Comercio; Desagregado de Sectorización de Principales Operaciones; Informe Individual por Deudor - Operaciones Activas de Crédito; Reporte Individual de Venta y/o Compra de Operaciones Activas de Crédito y/o Cañera Castigada; Informe Consolidado de Venta y/o Compra de Operaciones Activas de Crédito y/o Cartera Castigada; Composición del Portafolio de Inversiones; Informe Estadístico de Reclamaciones - Defensor del Cliente; Informe Estadístico de Reclamaciones; Evaluación del Riesgo de la Tasa de Interés; Evaluación del Riesgo de Carteras Colectivas; Compensación y Riesgo Total de la Tasa de Interés; Evaluación del Riesgo del Precio de*

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

Por medio de la cual se delegan unas funciones

Acciones; Evaluación del riesgo de Tasa de Cambio; Valor en Riesgo Por Módulos y Saldos Diarios de las Operaciones del Mercado Monetario. Encuesta Código País, Estados Financieros, Informe Semanal -Principales Cuentas Activas y Pasivas, Solicitud de Contraseñas para Trámites en Línea y Remisión de Información. Incluidas las modificaciones y/o sustituciones de informes financieros que por disposición del mismo órgano de control así lo requiera.

- 2. Reportar a los establecimientos bancarios donde el ICETEX presente cuentas corrientes y de ahorro, las novedades respecto de los servidores públicos de la Entidad que deben contar con firma autorizada para adelantar operaciones respecto de aquellas.*
- 3. Firmar en representación de la Entidad y en sello seco, la creación de los Títulos de Ahorro Educativo-TAE, con los requisitos legales.*
- 4. Ejercer la representación legal del ICETEX en todas aquellas actuaciones que deban surtirse ante el Banco de la República, Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas y ante cualquier entidad financiera o no financiera con las que tenga relación el ICETEX.*
- 5. Presentar y firmar en representación del ICETEX los formatos de Declaración de cambio por importaciones de bienes; Declaración de cambio por exportaciones de bienes; Declaración de cambio por endeudamiento externo; Declaración de cambio por inversiones internacionales; Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos; Formulario — Información de endeudamiento externo otorgado a residentes; Formulario — Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes; Formulario — Relación de operaciones cuenta corriente de compensación.*
- 6. Representar al ICETEX en la ejecución, vigilancia y control las operaciones necesarias dentro del proceso de captación de ahorro privado, de conformidad con las disposiciones legales y directrices de la Junta Directiva y la Presidencia.*
- 7. Expedir los Actos Administrativos de desagregación y actualización del Presupuesto Anual de la Entidad dentro de los lineamientos establecidos en el Estatuto de Presupuesto, el Acuerdo Anual del Presupuesto del ICETEX y el formato de solicitud de vigencias futuras.*
- 8. Administrar los recursos financieros del ICETEX dando cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Presidencia.*
- 9. Tramitar y suscribir las transferencias de fondos entre cuentas del mismo ICETEX.*
- 10. Suscribir los convenios de recaudo con las entidades financieras reconocidas y autorizadas por las autoridades colombianas.*
- 11. Presentar, firmar y actuar como ordenador del gasto para el pago generado por la declaración de los impuestos de Industria y Comercio ICA y de los demás impuestos nacionales o territoriales a que esté obligada la Entidad.*
- 12. Expedir los actos para atender los requerimientos que en materia tributaria sean enviados a la Entidad por las Entidades del Orden Nacional y Territorial.*

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

Por medio de la cual se delegan unas funciones

13. *Actuar como ordenador del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Vicepresidencia Financiera, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables.*
14. *Ordenar el gasto de la compra de Inversiones, Pago de Intereses al Banco Mundial, Pago de Contribuciones por Auditoría a la Contraloría General de la República, Pago de Contribución a la Superintendencia Financiera de Colombia por la Vigilancia y por estar inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y Compra de Divisas.*
15. *Expedir los Actos Administrativos mediante los cuales se constituyan las cajas menores del ICETEX, ordenar el gasto de las mismas y, registrar las firmas de los funcionarios de la Entidad autorizados para la administración de las cajas menores.*
16. *Actuar como ordenador del gasto, liquidar y girar los aportes correspondientes al ICETEX al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 040 y 045 de 2009 expedidos por la Junta Directiva del ICETEX, previo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.*
17. *Actuar como ordenador del gasto, liquidar a la Tasa Representativa del Mercado y girar, en moneda extranjera, previa disponibilidad presupuestal, los dineros tendientes a financiar los estudios superiores de estudiantes beneficiarios de la línea de crédito exterior.*

ARTÍCULO TERCERO. *–Delegar en el VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y COBRANZA, las funciones que se detallan a continuación:*

1. *Actuar como ordenador del gasto y suscribir los contratos y convenios principales, adicionales, modificatorios, transaccionales y demás acuerdos de voluntades que se requieran para celebrar Alianzas Estratégicas con entidades públicas y privadas que tengan por objeto cofinanciar el crédito educativo en el marco de las condiciones del proyecto de Acceso con Calidad a la Educación Superior — ACCES y la suscripción de convenios principales, adicionales, modificatorios y transaccionales mediante los cuales se transfieran recursos para subsidios provenientes del presupuesto Nacional o de cualquier otra fuente de recursos públicos o privados.*
2. *Representar al ICETEX, directamente o mediante delegado, en las Juntas Administradoras o Comités Operativos que se organicen o determinen en los contratos o convenios señalados en el numeral anterior y que tengan como fin la ejecución de los recursos para financiar el acceso y permanencia en la educación superior, siempre que el Vicepresidente de Crédito y Cobranza del ICETEX sea el único representante de la Entidad en la integración de los citados cuerpos colegiados.*
3. *Actuar como delegado del Presidente del ICETEX en las Juntas Administradoras o Comités Operativos de los convenios a que hace referencia el numeral primero de este artículo, en los que la representación del ICETEX esté en cabeza de su Presidente; participación que no será susceptible de delegación.*

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

Por medio de la cual se delegan unas funciones

- 4. Actuar como ordenador del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV).*
- 5. Suscribir y firmar el Acta de Terminación y Liquidación por mutuo acuerdo de todos los Convenios Marco para la financiación de crédito educativo a través de Alianzas Estratégicas suscritos con las Instituciones de Educación Superior con anterioridad a la expedición del Acuerdo No. 040 de 2009 que creó el Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo, esto es, antes del 9 de diciembre de 2009. Las actas de liquidación deberán ser suscritas por el delegatario, verificando que el objeto y términos del Convenio se hayan cumplido en las condiciones pactadas.*

ARTÍCULO CUARTO. – *Delegar en el DIRECTOR DE COBRANZA, las funciones que se detallan a continuación:*

- 1. Endosar "sin responsabilidad" o "por recibo" los pagarés que respaldan los créditos educativos otorgados por la Entidad cuando así lo soliciten quienes acrediten el pago total de la obligación.*
- 2. Ordenar y ejercer el control de la retención salarial a los deudores morosos del ICETEX, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 3155 de 1968.*
- 3. Otorgar poderes a los abogados que cada firma de cobranza señale previamente, para incoar los procesos ejecutivos nuevos y asumir la representación judicial de los que se encuentren ya en curso en los diferentes despachos judiciales a nivel Nacional, restringiendo expresamente las facultades de conciliar, desistir, transigir, sustituir y recibir, Poderes cuyos términos deben ser revisados previamente por la Oficina Asesora Jurídica.*
- 4. Verificar y exigir a cada Firma de Cobranza que, cada vez que uno de sus apoderados se retire de la misma, radique la renuncia respectiva ante el (los) despacho(s) judicial(es) de conocimiento donde curse(n) el(los) proceso(s) ejecutivo(s) en el(los) que ejerza la representación judicial del ICETEX.*

ARTÍCULO QUINTO: *Delegar en el VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES Y TECNOLOGÍA, las funciones que se detallan a continuación:*

- 1. Actuar como ordenador del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV).*
- 2. Expedir el acto administrativo de giro para efectuar el desembolso de los recursos correspondientes a los créditos educativos aprobados por el Comité de Crédito del ICETEX por concepto de las diferentes líneas de crédito educativo y demás servicios complementarios de crédito, según lo previsto en la Ley 1002 de 2005.*

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

Por medio de la cual se delegan unas funciones

3. *Expedir el acto administrativo de giro para efectuar el desembolso de los recursos correspondientes a los créditos educativos aprobados por las Juntas Administradoras o Comités Operativos de los constituyentes de Fondos en Administración.*
4. *Aplicar la condonación de los saldos de los créditos por muerte e invalidez y de los establecidos por ley o por Acuerdos de la Junta Directiva de la Entidad, previamente autorizados por el Comité de Cartera.*
5. *Aplicar la condonación de los saldos de los créditos del portafolio de Fondos en Administración, autorizados por la Junta Administradora o Comité Operativo de los constituyentes de Fondos en Administración de acuerdo con el Reglamento Operativo, el Convenio de Constitución.*
6. *Expedir los Actos Administrativos a través de los cuales se ordene la devolución de saldos a favor a los beneficiarios de crédito del ICETEX y de Títulos de Ahorro Educativo - TAE que alleguen los soportes requeridos para tal efecto.*

ARTÍCULO SEXTO: *Delegar en el VICEPRESIDENTE DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN, las funciones que se detallan a continuación:*

1. *Suscribir los contratos y convenios principales, adicionales, modificatorios, transaccionales y demás acuerdos de voluntades que se requieran para la administración de los recursos de terceros que por cualquier concepto reciba el ICETEX, destinados a financiar la educación superior acorde con las políticas, planes y programas trazados por el Gobierno Nacional y dentro del marco de competencia de la Entidad, para ser administrados por parte de ICETEX a través de constitución de Fondos en Administración, bajo las condiciones y reglamentos establecidos por el ICETEX, previa recomendación del Comité de Evaluador.*
2. *Representar al ICETEX directamente o mediante delegado, en las Juntas Administradoras o Comités Operativos, que se organicen o determinen en los contratos o convenios señalados en el numeral anterior y que tengan como fin la ejecución de los recursos para financiar el acceso y permanencia en la educación superior, siempre que el Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX sea el único representante de la Entidad en la integración de los citados cuerpos colegiados.*
3. *Ser el delegado del Presidente del ICETEX en las Juntas Administradoras o Comités Operativos de los convenios a que hace referencia el numeral primero de este artículo, en los que la representación del ICETEX esté en cabeza de su Presidente; participación que no será susceptible de delegación.*
4. *Ejercer seguimiento y supervisión de los convenios principales adicionales, modificatorios, transaccionales y demás surtidos con ocasión de la constitución de los convenios de Fondos en Administración suscritos con entidades públicas y privadas.*
5. *Endosar "sin responsabilidad" o "por recibo" los pagarés que respaldan los créditos educativos del portafolio de Fondos en Administración cuando así lo soliciten quienes acrediten el pago total de la obligación.*

RESOLUCIÓN No. 0662=

10 MAY 2018

Por medio de la cual se delegan unas funciones

6. *Actuar como ordenador del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Vicepresidencia de Fondos en Administración, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV).*
7. *Expedir a los constituyentes de los Fondos en Administración las certificaciones de aportes que aquellos requieran, conforme a la ley y los contratos suscritos.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Delegar en el JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN, las funciones que se detallan a continuación:*

1. *Aprobar y actualizar las modificaciones al Manual de Procesos y Procedimientos del ICETEX, suscribiendo las Actas que correspondan a cada modificación.*
2. *Actuar como ordenador del gasto en todos los asuntos de competencia de la Oficina de Planeación y expedir los Actos Administrativos correspondientes.*
3. *Actuar como ordenador del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Oficina Asesora de Planeación, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).*

ARTÍCULO OCTAVO: *Delegar en el JEFE DE LA OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES, las funciones que se detallan a continuación:*

1. *Actuar como ordenador del gasto y suscribir el Acto Administrativo para autorizar los giros de los recursos a las Instituciones de Educación Superior o beneficiarios de los Programas de Cooperación Internacional a cargo de la Dependencia, realizar el seguimiento y control a esta gestión e informar de la misma a la Presidencia del ICETEX.*
2. *Actuar como ordenador del gasto y autorizar la condonación, mediante Acto Administrativo, de los créditos condonables para el programa denominado "Artistas Colombianos", en la modalidad de créditos Artista Carolina Oramas, previo el cumplimiento de la reglamentación de los mismos.*
3. *Presentar a los candidatos y preseleccionados a becas ante los países y Organismos Oferentes.*
4. *Actuar como ordenador del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Oficina de Relaciones Internacionales, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).*
5. *Suscribir los contratos, órdenes de compra y/o servicio y convenios principales, adicionales, modificatorios, transaccionales, cesionarios y demás contratos, órdenes de*

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

Por medio de la cual se delegan unas funciones

compra y/o de servicio y convenios que se requieran para dar cumplimiento a la política de Cooperación Educativa Internacional del ICETEX, definida a través del Acuerdo No. 047 del 22 de diciembre de 2010, los demás que se requieran para la ejecución y desarrollo de los programas Internacionales y el debido cumplimiento de las funciones de la Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX.

6. *Firmar los contratos, órdenes de servicio o de compra, adicionales, modificatorios, transaccionales y demás convenios que se requieran para contratar el suministro de tiquetes aéreos internacionales con servicios complementarios, de conformidad con el programa de Movilidad Académica a través del cual estudiantes chinos viajan a Colombia a enseñar mandarín y cultura China y a perfeccionar el idioma español en Instituciones de Educación Superior en diferentes regiones del País.*
7. *Efectuar el seguimiento y supervisión del contrato, orden de servicio o de compra, adicional, modificatoria, transaccional y demás contratos que se requieran para el debido cumplimiento de las funciones que se delegan mediante la presente Resolución.*

ARTÍCULO NOVENO: *Delegar en el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, las funciones que se detallan a continuación:*

1. *Notificarse en representación de la Entidad, de los autos admisorios de las demandas, en toda clase de Acción Judicial promovida contra ICETEX.*
2. *Notificarse en representación de la Entidad, de toda clase providencia, Acto Administrativo, oficio o requerimiento expedidos en el curso de cualquier acción judicial, prejudicial, extrajudicial o actuación administrativa en la que el ICETEX sea parte o vinculado.*
3. *Promover los procesos civiles, laborales, policivos, penales y contenciosos administrativos en defensa de los intereses del ICETEX.*
4. *Constituirse en parte civil en los procesos civiles, que se adelante por la comisión de delitos que lesionen los intereses del ICETEX y así mismo, promover en los casos que corresponda, los incidentes de reparación integral respectivos.*
5. *Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios en ejercicio del derecho de defensa y contradicción del ICETEX así como pronunciarse respecto de aquellos promovidos contra providencias emitidas en el curso de procesos judiciales y administrativos en los que sea parte el ICETEX.*
6. *Ejercer la Representación Legal del ICETEX en todos aquellos actos de carácter judicial, procesal, administrativo y policivo que se susciten ante cualquier Entidad Pública Nacional o Territorial y ante los Organos de Control, en defensa de los intereses de la Entidad.*
7. *Presidir las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del ICETEX como delegado del Presidente de la Entidad y expedir los Actos Administrativos de adición y/o modificación del Reglamento del Comité de Conciliación del ICETEX y de las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad y presentar los*

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

Por medio de la cual se delegan unas funciones

informes de la gestión del mismo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado o a la autoridad que haga sus veces.

- 8. Ejercer la Representación Legal del ICETEX en las Audiencias de Conciliación extrajudicial y judicial en que intervenga la Entidad, facultad que igualmente podrá conferir a los apoderados de la planta de personal de la Entidad o a los contratados para defenderla judicial y extrajudicialmente.*
- 9. Actualizar la información de los procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales en las que interviene el ICETEX, en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado administrado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces.*
- 10. Expedir los Actos Administrativos de adición y/o modificación del Procedimiento Administrativo de Jurisdicción Coactiva del ICETEX.*
- 11. Conferir poder a los abogados de la planta de personal de la Entidad o a los contratados expresamente como representantes judiciales de la misma en todos aquellos procesos en los que sea parte el ICETEX, haciendo el seguimiento y control e informar a la Presidencia, en cada evento para el cual se otorgue el respectivo poder de representación judicial.*
- 12. Ejercer la Representación Legal del ICETEX en las Acciones de Tutela, impugnaciones contra los fallos adversos a los intereses de la Entidad y de sus funcionarios así como en el trámite de los Incidentes de Desacato.*
- 13. Expedir los Actos Administrativos y ordenar el gasto para dar cumplimiento al pago de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia y costas procesales derivadas de los procesos judiciales o extrajudiciales en los que sea parte el ICETEX.*
- 14. Actuar como ordenador del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Oficina Asesora Jurídica, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).*
- 15. Solicitar y recibir en representación del ICETEX los depósitos y títulos judiciales constituidos a favor de la Entidad; facultad para cuya ejecución podrá conferir poder especial a los abogados de la planta de personal de la Entidad o a los contratados expresamente como representantes judiciales de la misma.*
- 16. Suscribir, aclarar, corregir y/o adicionar, las escrituras públicas de compra o venta de inmuebles en negocios jurídicos en los que intervenga el ICETEX.*
- 17. Suscribir los formularios de traspaso de vehículos automotores y expedir las certificaciones a través de las cuales se levantan las limitaciones de dominio que pesan sobre vehículos automotores con ocasión del programa retorno de profesionales y técnicos colombianos residentes en el exterior.*

RESOLUCIÓN No. 0662

10 MAY 2018

Por medio de la cual se delegan unas funciones

ARTÍCULO DECIMO. - *Delegar en el JEFE DE LA OFICINA COMERCIAL Y DE MERCADEO, las funciones que se detallan a continuación:*

1. *Expedir los actos y comunicaciones relacionados con la atención al usuario y los demás de competencia de la Oficina Comercial y de Mercadeo.*
2. *Actuar como ordenador del gasto para celebrar contrato de prestación de servicios de atención al usuario, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables.*
3. *Actuar como ordenador del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Oficina Comercial y de Mercadeo, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2000 SMLMV).*
4. *Actuar como ordenador del gasto para contratar el servicio de un operador logístico para la realización de los eventos institucionales, talleres, reuniones de trabajo y demás eventos requeridos del ICETEX, o que se encuentren dentro del portafolio internacional de la Entidad, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: *Delegar en los Asesores Comerciales de Presidencia de las ZONAS CENTRO, SUROCCIDENTE, ORIENTE, NORTE Y NOROCCIDENTE, dentro del ámbito de su competencia y en la zona de influencia a la cual se encuentra asignados cada uno, las funciones que se detallan a continuación:*

1. *Realizar las intervenciones y/o la supervisión de convenios de Alianzas estratégicas que sean suscritos con entidades públicas y privadas ubicadas en las zonas de su influencia, que tengan por objeto cofinanciar crédito educativo en el marco de proyecto ACCES.*
2. *Actuar como ordenador del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Territorial, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).*
3. *Realizar la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios de Atención al Usuario en las zonas de su influencia, así como de sus adicionales y modificatorios.*
4. *Actuar como ordenador del gasto para el pago de servicios públicos, impuestos, administración, multas, tasas y contribuciones, y de cualquier otro pago que se facture al ICETEX, en los puntos de atención que hacen parte de la zona territorial.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - *Delegar en EL JEFE OFICINA DE RIESGOS, la función de ordenación del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados*

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 01900 331 3777

www.icetex.gov.co

Carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá, Colombia
PBX: 382 16 70

RESOLUCIÓN No. 0662-18
(10 MAY 2018)

Por medio de la cual se delegan unas funciones

con asuntos de la Oficina de Riesgos, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: *Delegar en EL JEFE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES, la función de ordenación del gasto para suscribir los convenios y contratos de bienes y servicios relacionados con asuntos de la Oficina Asesora de Comunicaciones, dicha delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de conformidad con las normas vigentes aplicables, hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, deroga las Resoluciones Nos. 1071 de 2013, 0941 de 2016 y 2077 de 2017, y las demás normas le que sean contrarias.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D. C., a los 10 MAY 2018

Victor A. Venegas
VÍCTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA
Presidente

Proyectó: Ana Sofía Suarez Piña / Abogada Secretaria General
Revisó: Mónica Roberto Gonzalez / Asesora Secretaria General
Aprobó: Mónica María Moreno B. / Secretaria General

**CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
Rad. 76001400302120220007700 De. CAROLINA VALENCIA MARÍN CC. 29180267
Contra: NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S y otros**

Marlon Andres Aponte Martinez <maponte@vda.com.co>

Mié 15/06/2022 4:50 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alexander Cardona Peña <abogadoalecar@outlook.com>

Señores

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

RADICADO: 76001400302120220007700

DEMANDANTE: CAROLINA VALENCIA MARÍN CC. 29180267

DEMANDADOS: NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES CISA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Del señor Juez,

MARLON ANDRÉS APONTE MARTINEZ.

C.C. 80.075.619 de Bogotá

T.P. 268.572 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.

S.

D

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
RADICADO:	76001400302120220007700
DEMANDANTE:	CAROLINA VALENCIA MARÍN CC. 29180267
DEMANDADOS:	NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES CISA
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA

MARLON ANDRÉS APONTE MARTINEZ, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.075.619 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 268.572 del C.S. de la J., fungiendo en las presentes diligencias como apoderado especial de la sociedad demandada **NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES S.A.S.**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con Nit. 900.640.546-1 tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que me permito aportar para que obre dentro de las presentes diligencias, representada legalmente por **YULEIMA ÁLVAREZ CÁRDENAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.442 de Bogotá, por medio del presente escrito concurre ante usted, estando en término para hacerlo a efectos de **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada en contra de mi poderdante de conformidad con lo establecido en los artículos 96 y 391 del Código General del Proceso, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que la obligación objeto de debate judicial, fue transferida a favor de la sociedad **NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S.**, mediante contrato de compraventa de cartera efectuado el 30 de septiembre de 2014 con **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-**, dentro de las cuales se encuentra la obligación 0177126008-6-1225942 a cargo de la señora **CAROLINA VALENCIA MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía N° 29.180.267 originada en **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PEREZ - ICETEX-**

Sobre el particular, es importante indicar que **NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S.**, es un acreedor de buena fe respecto de los cedentes de la cartera, pues todos los datos entregados al momento de la recepción del portafolio fueron recibidos como obligaciones ciertas derivadas de la colocación de una obligación financiera a cargo del demandante, razón por la cual, todas las actuaciones generadas por mi representada se encuentran enmarcadas dentro del principio de buena fe contractual.

Así mismo, es fundamental destacar que de conformidad con el derecho de disposición de mi mandante; la demandante desde enero de 2018 se ha contactado con nuestra entidad manifestando la intención de efectuar el pago de la obligación, realizando de esta manera el reconocimiento expreso de la obligación objeto de debate como quiera que realizó entre otras, las siguientes manifestaciones:

-Carolina Valencia Marín: se contacta titular informa que ella no ha cancelado porque está desempleada, que va a hablar con la abogada para revisar como puede cancelar para pagar por cuotas.

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO. Es cierto.

TERCERO. No nos consta. Puesto que la compraventa de cartera se realizó por la suma de dinero que se encontraba vigente al momento de la negociación celebrada con Central de Inversiones -CISA-, en septiembre de 2014; no obstante, a efectos de aclaración, nos permitimos aclarar desde ya los saldos adeudados a nuestra organización, así:

Tipo de Producto	Saldo Capital	Interés Corriente	Interés Mora	Saldo Total
CONSUMO CREDITO EDUCATIVO	\$ 17.094.932	\$ 339.106	\$ 52.365.299	\$ 69.811.857

CUARTO. No nos consta. Ya que como se informó, la compraventa de cartera se realizó por el valor de la obligación que se encontraba vigente al momento de la negociación en septiembre de 2014 con Central de Inversiones -CISA-.

QUINTO. No nos consta. Una vez recibida la obligación con ocasión de la compraventa de cartera celebrada, los pagos que hubieran efectuado con anterioridad a dicha transferencia ya se encontraban aplicados, por lo que no es posible para mi mandante determinar si en efecto se recibieron o no los pagos descritos en dichas fechas y términos.

SEXTO. No nos consta. Una vez recibida la obligación con ocasión de la compraventa de cartera celebrada, los pagos que hubieran efectuado con anterioridad a dicha transferencia ya se encontraban aplicados, por lo que no es posible para mi mandante determinar si en efecto se recibieron o no los pagos descritos en dichas fechas y términos.

SÉPTIMO. No nos consta. No obstante, nos atenemos a lo probado dentro de la demanda.

OCTAVO. Es parcialmente cierto. Pues en virtud de dicho contrato de compraventa de cartera, la entidad Central de Inversiones S.A. -CISA- empezó a fungir en calidad de acreedor de la obligación; sin embargo, respecto de la afirmación de no haber “*informado la cesión de manera oportuna*” manifestamos que no nos pronunciaremos puesto que se trata de entidades ajenas a la compañía y fueron previas al negocio jurídico que le otorgó la calidad de acreedor a Negocios Estratégicos Globales.

NOVENO. Es cierto. Sin embargo, es menester aclarar que la fecha de celebración del contrato corresponde al 30 de septiembre de 2014

DÉCIMO. No es cierto. Pues si bien nuestra organización en desarrollo de su objeto social se dedica a la administración y gestión de cobranza de cartera, la misma se realiza dentro de los parámetros exigidos por las entidades y normatividad vigente; razón por cual, se efectúa en el marco de la protección de los derechos fundamentales de los titulares y codeudores.

UNDÉCIMO. No nos consta, las afirmaciones se refieren a requerimientos realizados a otras entidades respecto de la existencia del crédito, sin embargo, el mismo no fue trasladado a nuestra organización, razón por la cual, desconocemos dicha situación.

DUODÉCIMO. No nos consta, las afirmaciones se refieren a requerimientos realizados a otras entidades respecto de la existencia del crédito, sin embargo, el mismo no fue trasladado a nuestra organización, razón por la cual, desconocemos dicha situación.

DECIMOTERCERO. Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a la totalidad de las pretensiones y en su lugar interponemos las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

RENUNCIA TÁCITA A LA PRESCRIPCIÓN POR ACTUACIONES ATRIBUIBLES AL DEUDOR

Debe tenerse en consideración que en el presente asunto se evidencia la renuncia tácita a la prescripción que alega la demandante, habida cuenta de la señora Valencia, reconoció la existencia de la obligación ante mi mandante el pasado 12 de enero de 2018, mediante comunicación telefónica, parcialmente transcrita en la parte considerativa de este escrito.

Las anteriores declaraciones permiten entender que el demandante reconoce la efectividad de la deuda a su cargo, como también reconoce que no canceló su obligación, en este orden de ideas, está implícitamente reconociendo el derecho del acreedor y por ende renunciando en forma tácita a la prescripción en los términos del art 2514 del Código Civil que me permio citar en los siguientes términos:

“ARTICULO 2514. RENUNCIA EXPRESA Y TACITA DE LA PRESCRIPCIÓN. La

prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente; pero sólo después de cumplida.

Renunciase tácitamente, cuando el que puede alegarla manifiesta por un hecho suyo que reconoce el derecho del dueño o del acreedor; por ejemplo, cuando cumplidas las condiciones legales de la prescripción, el poseedor de la cosa la toma en arriendo, o el que debe dinero paga intereses o pide plazos.” (negrilla fuera de texto)

Bajo este entendido, si bien por una parte la demandante indica que hay una deuda que se encuentra prescrita, por otro lado, reconoce que contrajo la referida obligación, aceptando que en efecto nació a la vida jurídica y más aún reconoce que no realizó el reembolso a cabalidad, además de reconocer la misma, en una comunicación telefónica, lo que de alguna manera hace que resurja y por tanto se reconozca el derecho del acreedor de recaudar la obligación.

Expuesto lo anterior, se precisa que, en este caso, se cumple con lo dispuesto en el artículo 2514 del Código Civil, puesto que existió renuncia de la prescripción en el momento en el que el demandante hace aseveraciones como las extractadas en su comunicación telefónica, reconociendo tácitamente el derecho del acreedor.

Para dejar en firme lo anterior me apoyo en Sentencia Corte Constitucional, T-702 del 14 de agosto de 2003, Magistrada Ponente Clara Inés Vargas Hernández, en el siguiente extracto.

*“A luces del art. 2514 del Código Civil, puede darse la renuncia expresa o tácita de la prescripción, pero sólo después de ocurrida; notándose que dentro del plenario, más específicamente en la diligencia de secuestro, realizada por la Inspección 13 ‘A’ de Policía de esta ciudad, el día 3 de abril del año en curso (fl. 50 Cdno 2), la demandada señora DABEIBA CASTILLO DE MORENO, manifestó: ‘**Nosotros pensamos pagar, lo que pasa es que tuvimos una crisis económica grande y así lo dijimos en el juzgado, estamos esperando recoger una plata, por hay (sic) en unos tres meses, nosotros no le estamos negando la deuda, ni nos hemos desaparecido**’ (negrilla fuera de texto). De donde se infiere que la demandada renunció tácitamente a la prescripción, pues como se desprende de lo indicado anteriormente, aceptó deber las obligaciones contenidas en los cheques allegados como base del recaudo ejecutivo. Y siendo, así las cosas, la excepción está llamada a fracasar.”*

Ahora bien, cuando se presenta la renuncia a la prescripción ya sea tacita o expresamente se configuran unos efectos jurídicos notables, de tal manera que, haciendo una analogía con los efectos de la interrupción de la prescripción, se tiene que los términos se vuelven a contar.

Sobre lo anterior la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente, **Dr. JOSE FERNANDO RAMIREZ GOMEZ** se pronunció así:

*“De igual manera, si la renuncia ocurre únicamente después de expirado el término prescriptivo, y si como quedó dicho, la interrupción y la suspensión operan siempre antes de cumplirse, no resulta difícil avizorar la diferencia de uno u otro instituto. Con todo, como la renuncia, a semejanza de lo que ocurre con la interrupción, conlleva a contabilizar un nuevo término de prescripción, la Corte tiene averiguado que el “resultado de la renuncia, igual que la interrupción, **es la prescindencia de todo el tiempo de inercia corrido hasta entonces, de modo que el cómputo se reinicia, con posibilidad prácticamente indefinida de que se repitan los fenómenos, hasta que el término respectivo transcurra íntegro nuevamente” (Negrilla fuera de texto)***

Así mismo, como ya se informó el artículo 2536 del Código Civil señala que:

“La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término”

Dicho lo anterior, es importante se tenga en cuenta lo siguiente, respecto a las fechas sobre las cuales deberán computarse los términos de prescripción, pues como quedó demostrado dentro del plenario, el demandante reconoció la obligación el 12 de enero de 2018, así las cosas, a partir de esta última deberán iniciarse los cómputos correspondientes, por cuenta de la renuncia tácita a la prescripción. Las fechas de caducidad de las acciones serían las siguientes:

- Acción Ejecutiva: 12 de enero de 2023.
- Acción Ordinaria: 12 de enero de 2028.

Así las cosas, aplicado lo anterior al caso que nos ocupa, tenemos que, al reiniciarse los términos de prescripción como efecto de la renuncia del demandante a esta figura, nos asiste todo el derecho por ser los actuales acreedores, de llevar a cabo el cobro de la mentada obligación a cargo del demandante.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicitamos al despacho considerar con los siguientes medios de prueba:

Carrera 19 No. 82 - 85 Oficina 403 Tel. 8055689
Celulares 3138556881 – 3112316010 – 3175114918
E- Mail: servicioalcliente@neg.com.co
www.neg.com.co
Bogotá - Colombia

- **Documentales**

1. Certificado de existencia y Representación Legal **Negocios Estratégicos Globales.**
2. Estado de Deuda 15261
3. Copia simple de la grabación telefónica del 12 de enero de 2018.

- **Interrogatorio de Parte**

De conformidad con los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, sea citado a interrogatorio la señora Carolina Valencia Marín.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Carrera 19 N° 82 – 85 Of 403 en la Ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico ygonzalez@neg.com.co y servicioalcliente@neg.com.co

El demandante en las direcciones (físicas y electrónicas) que obran en libelo de la demanda.

El suscrito en la Carrera 19 N° 82 – 85 Of 404 en la Ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico maponte@vda.com.co

Del señor Juez,



MARLON ANDRES APONTE MARTINEZ
Cedula de Ciudadanía N° 80.075.619 de Bogotá
T.P. 268.572 del C.S. de la J.

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Excepciones

Cali, 08-Ago-2022

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 18:02:48

Recibo No. AA22921172

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22921172432A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S A S
Nit: 900.640.546-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02347607
Fecha de matrícula: 31 de julio de 2013
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S A S realizó la renovación en la fecha: 31 de marzo de 2022.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 13.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 19 N 82 85 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@neg.com.co
Teléfono comercial 1: 8055689
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 19 N 82 85 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@neg.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 18:02:48

Recibo No. AA22921172

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22921172432A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 8055689
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 30 de julio de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2013, con el No. 01753010 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: A. Compra y venta de activos e improductivos, provenientes del sector privado y público, B. Gestión integral de recuperación de cartera, C. Consultoría integral de recuperación de cartera, D. La sociedad podrá ejecutar todas las operaciones civiles, comerciales y financieras que fueren necesarias y conducentes con el logro de sus fines y en general celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que guarden relación con el objeto social e. Así mismo, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 18:02:48

Recibo No. AA22921172

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22921172432A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista o no, designado por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 18:02:48

Recibo No. AA22921172

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22921172432A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

celebrados por el representante legal. El representante legal quedará facultado para celebrar contratos o actos jurídicos con terceros sin límite de cuantía y sin necesidad de aprobación de los demás miembros de la Asamblea. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, sin autorización de la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 24 del 25 de octubre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de noviembre de 2021 con el No. 02760019 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Yuleima Alvarez Cardenas	C.C. No. 000000052454442

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 21 del 18 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2020 con el No. 02578024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Pedro Antonio Angulo Abaunza	C.C. No. 000000005913053 T.P. No. 150917-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
-----------	-------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 18:02:48

Recibo No. AA22921172

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22921172432A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 08 del 26 de noviembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas 02040166 del 30 de noviembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 16 del 21 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas 02409150 del 27 de diciembre de 2018 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 6499

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.512.963.687

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 18:02:48

Recibo No. AA22921172

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22921172432A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de junio de 2022 Hora: 18:02:48

Recibo No. AA22921172

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22921172432A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señores

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.

S.

D

CE-2022-131

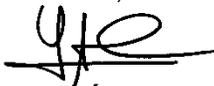
REFERENCIA:	PROCESO VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
RADICADO:	76001400302120220007700
DEMANDANTE:	CAROLINA VALENCIA MARÍN CC. 29180267
DEMANDADOS:	NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES CISA
ASUNTO:	PODER ESPECIAL

YULEIMA ÁLVAREZ CÁRDENAS identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.442 de Bogotá, obrando en condición de Representante Legal de Negocios Estratégicos Globales S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT. 900.640.546-1 y domiciliada en la ciudad de Bogotá, con dirección electrónica: contabilidad@neg.com.co; como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; a través del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **MARLON ANDRÉS APONTE MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.075.619 expedida en Bogotá, abogado, portador de la tarjeta profesional 268.572 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica: maponte@vda.com.co; para que adelante y lleve hasta su terminación el trámite

Mi apoderado cuenta con todas aquellas facultades necesarias para continuar el trámite correspondiente en especial las de conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar recursos, adicionar, objetar y las demás consagradas en el Art 77 C.G.P.

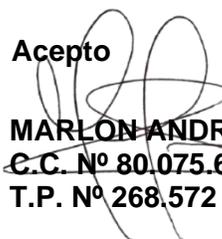
En consecuencia, sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos del poder conferido. De igual manera es importante manifestar que el presente mandato se otorga a través de mensajes de datos, en los términos descritos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Atentamente,



YULEIMA ÁLVAREZ CÁRDENAS
CC. 52.454.442
Representante Legal
Negocios Estratégicos Globales S.A.S.

Acepto



MARLON ANDRES APONTE MARTINEZ
C.C. N° 80.075.619 de Bogotá
T.P. N° 268.572 C.S.J.

Abogado Corporativo

De: Alexandra Gonzáles <contabilidad@neg.com.co>
Enviado el: miércoles, 15 de junio de 2022 3:47 p. m.
Para: Marlon Andres Aponte Martinez
Asunto: PODER ESPECIAL 76001400302120220007700
Datos adjuntos: Poder.pdf; CAMARA DE COMERCIO NEG JUNIO 03.pdf

Importancia: Alta

Señores

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
RADICADO:	76001400302120220007700
DEMANDANTE:	CAROLINA VALENCIA MARÍN CC. 29180267
DEMANDADOS:	NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES S.A.S, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX Y CENTRAL DE INVERSIONES CISA
ASUNTO:	PODER ESPECIAL

YULEIMA ÁLVAREZ CÁRDENAS identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.442 de Bogotá, obrando en condición de Representante Legal de Negocios Estratégicos Globales S.A.S., sociedad comercial identificada con NIT. 900.640.546-1 y domiciliada en la ciudad de Bogotá, con dirección electrónica: contabilidad@neg.com.co; como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; a través del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **MARLON ANDRÉS APONTE MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.075.619 expedida en Bogotá, abogado, portador de la tarjeta profesional 268.572 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica: maponte@vda.com.co; para que adelante y lleve hasta su terminación el trámite

Mi apoderado cuenta con todas aquellas facultades necesarias para continuar el trámite correspondiente en especial las de conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, presentar recursos, adicionar, objetar y las demás consagradas en el Art 77 C.G.P.

En consecuencia, sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos del poder conferido. De igual manera es importante manifestar que el presente mandato se otorga a través de mensajes de datos, en los términos descritos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Atentamente,

YULEIMA ÁLVAREZ CÁRDENAS

CC. 52.454.442

Representante Legal

Negocios Estratégicos Globales S.A.S.

NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES S.A.S**NIT: 900.640.5461**

ED - 15261

CERTIFICA QUE:

CAROLINA VALENCIA MARIN con identificación No 29180267 quien figura como deudor(a) principal y HERNANDO VALENCIA ARIAS C.C 14871853 como deudor(a) solidario(a), y LILIANA MARIN GALENAO C.C 31921153 como deudor(a) solidario(a), tienen a su cargo la(s) obligación(es) originada(s) en El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, identificada(s) con número(s) 0177126008- 6- 1225942- 11401003637 correspondientes a referencia, homologado y no. de obligación respectivamente, la(s) cual(es) fue(ron) cedida(s) por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES S.A.S. presenta el siguiente estado:

Tipo de Producto	Saldo Capital	Interés Corriente	Interés Mora	Saldo Total
CONSUMO CREDITO EDUCATIVO	\$ 17.094.932	\$ 339.106	\$ 52.365.299	\$ 69.811.857

El valor antes mencionado no incluye costas procesales, en el evento que la deuda se encuentre judicializada.

Para Constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C a 01/06/2022

Cordialmente,



YULEIMA ÁLVAREZ CÁRDENAS
Jefe de Cartera

Elaboró: Angelica María Zapata Castillo

Bogotá - Colombia

 6147  22/05/2018 0:00 

  073128196617 se contacta titular informa que ella no ha cancelado por que esta desempleada, que va ha hablar con la abogada para revisar como puede cancelar para pagar por cuotas.

 Contactado

  Heydi Johanna Cano Velasquez

 6459  29/05/2018 0:00 

  073128196617 // se contacta titular informa que ella hablo con la abogada y que la abogada le dijo que conciliaran el próximo mes

 Contactado

  Heydi Johanna Cano Velasquez

 8352  28/08/2018 0:00 

  073128196617 // se contacta titular informa que no ha cancelado por que no ha tenido la facilidad economica, se recuerdan opciones enviadas al correo:

 Contactado

  Heydi Johanna Cano Velasquez

 8925  07/09/2018 0:00 

  073128196617 // SE CONTACTA TITULAR INFORMA QUE NO HA PODIDO REVISAR EL CORREO NI SOLUCIONAR NADA QUE ESTA DESEMPLEADA QUE NO SABE QUE HACER SE INFORMA DE COBRO AL

 Contactado

  Heydi Johanna Cano Velasquez

 11381   Contactado 	 10/10/2018 0:00   073128196617 //SE CONTACTA TITULAR INFORMA QUE NO HA CANCELADO POR QUE ESTA DESEMPLEADA QUE ANTES NO PUDO CANCELAR POR QUE NO LE ALCANZABA. SE RECUERDA OPCION DE ABONOS DESDE \$ 300.000  Heydi Johanna Cano Velasquez
 15580   Contactado 	 05/12/2018 0:00   073128196617 // SE CONTACTA RITULAR DICE QUE ELLA ESTA ILIQUIDA Y QUE ESTA ARREGLANDO OTRA DEUDA QUE NO PEDE ATENDER LA LLAMADA CUELGA  Heydi Johanna Cano Velasquez
 15073   Contactado 	 29/11/2018 0:00   073128196617 // SE CONTACTA TITULAR DICE QUE VA A HABLAR CON LOS CODEUDORES POR QUE ELLA NO TIENE COMO CANCELAR.  Heydi Johanna Cano Velasquez
 17607   Contactado 	 10/01/2019 0:00   073128196617 // SE CONTACTA TITULAR DICE QUE NO HA CANCELADO POR QUE NO TIENE EMPLEO ESTABLE QUE ADEMAS LA OPERARON DE UNA RODILLA Y QUE NO TIENE COMO ASUMIR LA DEUDA.  Heydi Johanna Cano Velasquez



45691

24/09/2019 0:00



073128196617//SE CONTACTA TITULAR DICE QUE NO HA SOLUCIONADO NADA. QUE NO TIENE TRABAJO CUELGA



Contactado



Heydi Johanna Cano Velasquez



49127



25/10/2019 0:00



073128196617 CONTESTA DICE QUE NO HA SOLUCIONADO NADA QUE NO TIENE NI PARA COMER QUE CUANDO SOLUCIONE PAGA



Contactado



Heydi Johanna Cano Velasquez